

Lima, 19 de setiembre de 2012

Resolución S.B.S.

N° 7037-2012

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que la Superintendencia tiene la atribución para dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas bajo su supervisión;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, se ha considerado necesario armonizar las normas contables emitidas por esta Superintendencia, teniendo en cuenta la naturaleza de las empresas que integran los sistemas supervisados, hacia las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación del Plan de Cuentas, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, con tal objetivo resulta necesario modificar el Plan de Cuentas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador aprobado por Resolución SBS N° 348-95, conforme a lo señalado

en los Anexos A y B adjuntos, los que se publican en el Portal electrónico de esta Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- En aquello no contemplado en el Plan de Cuentas, las empresas de seguros deben observar Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) oficializadas en el país por el Consejo Normativo de Contabilidad, y, en aquellos casos no contemplados por éstas, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por la International Accounting Standards Board (IASB) o supletoriamente, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) vigentes en los Estados Unidos de América, emitidos por la Financial Accounting Standards Board (FASB).

Artículo Tercero.- Forman parte de la presente Resolución el Anexo 1 “Nota referida a las categorías de instrumentos financieros”, el Anexo 2 “Nota referida a las concentraciones de instrumentos financieros”, el Anexo 3 “Nota referida a la revelación del valor razonable de los instrumentos financieros”, el Anexo 4 “Nota referida al análisis de sensibilidad de la tabla de mortalidad y la tasa de interés”, el Anexo 5 “Nota referida a la concentración de riesgos de seguros generales y de vida por área geográfica”, el Anexo 6 “Forma B-1” y “Forma B-2”, el Anexo 7 “Forma C” y el Anexo 8 “Forma D”, los que se publican en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Cuarto.- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.-

Primera.- Plan de implementación

En el ejercicio 2012, las empresas de seguros deberán presentar un plan de implementación, el que deberá contener un cronograma de actividades del proceso de adecuación del sistema contable e informático a la normativa aprobada mediante la presente Resolución, de acuerdo a las instrucciones que esta Superintendencia emita mediante Oficio Múltiple.

Segunda.- Preparación y presentación de estados financieros ejercicio 2013

Las empresas de seguros deben preparar y presentar su información financiera, conforme a los siguientes lineamientos:

1. Los saldos iniciales del ejercicio 2013 deben ser ajustados a las nuevas políticas contables, contabilizando dicho efecto contra las cuentas de resultados acumulados, en el mes de enero de 2013.
2. En los estados financieros trimestrales correspondiente al periodo 2013 (marzo, junio y setiembre), no será exigible la presentación comparativa, sin embargo las entidades revelarán en notas lo siguiente:
 - a) Un juego completo de las políticas contables significativas; y,
 - b) Una descripción del cambio de política contable.
3. Para la información financiera anual correspondiente al ejercicio 2013, la revelación en notas será en forma comparativa con el año anterior, en la medida de lo practicable. Asimismo, como una de las notas a los estados financieros anuales se deberá revelar el efecto en cada una de las partidas de los estados financieros de la aplicación de los nuevos requerimientos; es decir, comparar los saldos finales al 31/12/2012 determinados en base a los principios de contabilidad anteriores con los estados financieros ajustados señalados en el punto 1.
4. Los nuevos criterios de deterioro de instrumentos financieros se aplicarán de manera prospectiva. Para efectos comparativos de la información anual correspondiente exclusivamente para el ejercicio 2013, no será necesario comparar con el ejercicio anterior.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Tercera.- Distribución, capitalización o aplicación

Para efectos de la distribución, capitalización o cualquier forma de aplicación del monto producto de los ajustes señalados en el numeral 1 de la Segunda Disposición Final y Transitoria, se requiere que los estados financieros anuales del ejercicio 2013 sean auditados y contar con la debida aprobación de la Junta General.

Artículo Quinto.- ¹ La presente resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2013, excepto lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria señalada en el artículo cuarto que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, deróguese a partir de la vigencia de la presente norma, lo siguiente:

- a) Los artículos 16° y 17° del Reglamento de Pago de Primas de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 225-2006, así como el anexo N° 2 "Provisiones de primas por cobrar".
- b) La Circular S-570-97 "Provisiones para cuentas de cobranza dudosa".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

¹ Artículo modificado por Resolución SBS N° 9305-2012 del 13-12-2012

ANEXO A

DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2012

MODIFICACIONES AL CATÁLOGO DE CUENTAS PARA EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR

- I. SE HACE EL SIGUIENTE AGREGADO A LA “TABLA DE ENTIDADES FINANCIERAS” DEL CAPÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES”:

Cód.	Tipo ent.	FINANCIERAS
69	F	CREDISCOTIA

- II. SE MODIFICA EL CAPÍTULO III “CUADRO CONTABLE Y CATÁLOGO DE CUENTAS”, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- a) Se eliminan las siguientes cuentas analíticas:

1101.01.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1101.02.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1101.03.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1102.01.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1102.02.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1102.03.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1108.01.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1108.02.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1108.03.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1701.01.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1701.02.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1702.01.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1702.02.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1708.01.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva
1708.02.20	Intereses por método de la tasa de interés efectiva

- b) Se elimina la subcuenta 1205.04 “Unión Vida”

- c) Se incorporan las siguientes cuentas analíticas en el rubro 14 “Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores”:

1401.03.02	Siniestros por cobrar reaseguros cedidos
1401.03.03	Otras cuentas por cobrar reaseguros cedidos
1402.03.02	Siniestros por cobrar reaseguros cedidos
1402.03.03	Otras cuentas por cobrar reaseguros cedidos
1403.00.01	Primas por cobrar coaseguros recibidos
1403.00.02	Siniestros por cobrar coaseguros cedidos

1403.00.03 *Otros conceptos por cobrar*

1408.03.02 *Siniestros por cobrar reaseguros cedidos*
1408.03.03 *Otras cuentas por cobrar reaseguros cedidos*

- d) Se modifica la denominación de la siguiente subcuenta, según el texto que se indica a continuación:

1601.01 *Adelantos al personal*

- e) Se crea la subcuenta que se indica a continuación:

1601.05 *Suscripciones de capital por cobrar*

- f) Se eliminan las siguientes subcuentas:

1603.01 *Préstamos hipotecarios*
1604.05 *Suscripciones de capital por cobrar*

- g) Se modifica la denominación de la cuenta 1904 y de la sub-cuenta 1904.01 y se agrega la sub-cuenta 1904.03, con sus cuentas analíticas respectivas:

1904 *Activo por impuesto a la renta*
1904.01 *Crédito Fiscal*
1904.03 *Impuesto a la renta diferido*
 1904.03.01 *Diferencias temporales deducibles*
 1904.03.02 *Pérdidas arrastrables*

- h) Se modifica la denominación del rubro 22 por "Cuentas por pagar a Intermediarios, comercializadores y auxiliares" y se crea la siguiente cuenta:

2205 *Comisiones a comercializadores*
2205.00 *(Riesgo)*

2206 *Comisiones a promotores de seguros*
2206.00 *(Riesgo)*

- i) Se incorporan las siguientes cuentas analíticas en el rubro 24 "Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores"

2401.03.01 *Primas por pagar reaseguros cedidos*
2401.03.03 *Otras cuentas por pagar reaseguros cedidos*

2402.03.01 *Primas por pagar reaseguros cedidos*
2402.03.03 *Otras cuentas por pagar reaseguros cedidos*

2403.00.01 *Primas por pagar coaseguros cedidos*
2403.00.02 *Siniestros por pagar coaseguros recibidos*
2403.00.03 *Otros conceptos por pagar*

2408.03.01 *Primas por pagar reaseguros cedidos*
2408.03.03 *Otras cuentas por pagar reaseguros cedidos*

- j) Se eliminan las siguientes cuentas analíticas:

2706.00.01 *Primas de seguros*
2706.00.02 *Reaseguro aceptado*

- k) Se modifica la denominación del rubro 28 y de las cuentas 2803 y 2809, según se indica a continuación:
- | | |
|------|-----------------------|
| 28 | Otros pasivos |
| 2803 | Litigios con terceros |
| 2809 | Pasivos diversos |
- l) Se modifica la denominación del rubro 29, de las cuentas 2901 y 2902 y de las subcuentas 2902.01 y 2908.01 como se indica:
- | | |
|---------|---|
| 29 | Pasivos diferidos |
| 2901 | Intereses por fraccionamiento de primas |
| 2902 | Pasivo por impuesto a la renta |
| 2902.01 | Impuesto a la renta diferido |
| 2908.01 | Intereses por fraccionamiento de primas |
- m) Incorporar las siguientes cuentas analíticas en la subcuenta 3801.03 "Ganancia no realizada de inversiones disponibles para la venta":
- | | |
|------------|---|
| 3801.03.01 | No conformantes del Patrimonio Efectivo |
| 3801.03.02 | En adecuación |
- n) Se eliminan los rubros 49 "Resultado por exposición a la inflación – Pérdida" y 59 "Resultado por exposición a la inflación – Ganancia" así como todas sus cuentas y subcuentas.
- o) Se elimina la subcuenta 5602.03 "Bonos".
- p) Se elimina el rubro 67 "Efecto acumulativo de cambios contables" así como sus cuentas correspondientes.
- q) Se elimina la cuenta 6802 "Resultado por exposición a la inflación".

III. SE MODIFICA EL CAPÍTULO IV "DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA", EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- a) Se agrega el siguiente crédito a la cuenta 1206 "Cobranza con Plazo Vencido" y a la cuenta 1208 "Empresas afiliadas":

CRÉDITOS : - Por los castigos por incobrables.

- b) Se modifica la descripción de las cuentas 1401, 1402 y 1403, así como el primer débito y el primer crédito de la dinámica, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN : Comprenden las cuentas por cobrar por operaciones de contratos de reaseguros recibidos y cedidos, que incluyen primas, siniestros, comisiones, participaciones de utilidades y otros conceptos, según corresponda; así como las operaciones de coaseguros recibidos.

DINÁMICA

- DÉBITOS** : - Por las primas y otros conceptos por cobrar por contratos de reaseguros y coaseguros recibidos.
- CRÉDITOS** : - Por el cobro de los saldos de cuentas corrientes de reaseguros automáticos cedidos.

- c) Se modifica la descripción de las cuentas 1404 y 1405, así como el primer débito de la dinámica, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN : Comprende la proporción de la prima establecida en los contratos de reaseguros recibidos que la empresa cedente retiene en calidad de depósito, para ser cobrada de acuerdo a las especificaciones del contrato.

DINÁMICA

- DÉBITOS** : - Por la proporción de las primas que las empresas cedentes retienen en calidad de depósito.

- d) Se modifica el primer débito de la subcuenta 1601 y se agrega el débito y crédito relacionado con la suscripción de acciones, según se indica a continuación:

- DÉBITOS** : - Por los adelantos otorgados a favor del personal.
- Por la suscripción de acciones
- CRÉDITOS** : - Por la cobranza de la suscripción de acciones.

- e) Se eliminan el débito y crédito que se indican a continuación correspondiente a la dinámica de la subcuenta 1604:

- DÉBITOS** : - Por la suscripción de acciones
- CRÉDITOS** : - Por la cobranza de la suscripción de acciones.

- f) Se modifica la descripción del rubro 19 y se agregan los débitos y créditos que se indican a la cuenta 1904 según se indica a continuación:

RUBRO : **19 OTROS ACTIVOS**

DESCRIPCIÓN : Comprende los costos aplicables a períodos futuros tales como inversiones intangibles, gastos de adquisición de pólizas, gastos pagados por adelantado y cargas diferidas. En el caso del crédito mercantil positivo solo se considera aquella producida en la fusión de empresas.

Incorpora también los activos que se generan por diferencias temporales deducibles, entre la base contable y la base tributaria y por el derecho a compensar pérdidas tributarias en ejercicios posteriores.

CUENTA : **1904 IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO**

DESCRIPCIÓN : Comprende el importe de impuesto a la renta por recuperar en periodos futuros y que ha sido originado por diferencias temporarias deducibles, así como el efecto del escudo fiscal asociado a pérdidas tributarias generadas en periodos anteriores y por créditos no utilizados de periodos anteriores que razonablemente se espera compensar en el futuro.

DINÁMICA

- DEBITOS** :
- Por las diferencias temporales deducibles originadas en el ejercicio.
 - Por el importe del activo que surja en una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto.
 - Por el reconocimiento del escudo fiscal generado por las Pérdidas arrastrables
- CRÉDITOS** :
- Por las reducciones de activos por diferencias temporarias deducibles que revirtieron en el ejercicio.
 - Por las reducciones de activos por diferencias deducibles originadas en una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto
 - Por la aplicación del escudo fiscal generado por las Pérdidas Arrastrables

PRESENTACIÓN: El saldo acreedor neto o deudor neto puede ser presentado como pasivo diferido o activo diferido, según corresponda, siempre y cuando dicha compensación cumpla con los requisitos establecidos en la NIC 12.

- g) Se modifica la denominación del rubro 22 por "Cuentas por pagar a Intermediarios, comercializadores y auxiliares de seguros" así como su descripción y dinámica, según se indica a continuación:

DESCRIPCION : Comprende las obligaciones pendientes de pago a favor de los intermediarios, comercializadores y auxiliares de seguros y empresas afiliadas por concepto de comisiones, servicios y otras diversas, así como las cuentas por pagar a las instituciones financieras por los contratos de bancaseguros suscritos.

DINÁMICA

- CRÉDITOS** :
- Por las cuentas diversas por pagar a intermediarios, comercializadores y auxiliares de seguro.

- h) Se modifica la descripción de las cuentas 2401, 2402 y 2403, así como el primer débito de la dinámica y hace un agregado a los créditos, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCION : Comprenden las cuentas por pagar por los saldos de cuentas corrientes de contratos de reaseguros cedidos y recibidos, que incluyen primas, comisiones, participaciones de utilidades, siniestros y otros conceptos. De igual manera se incorporan los mismos conceptos por las operaciones de coaseguros cedidos.

DINAMICA

- DEBITOS** :
- Por las primas y otros conceptos por pagar por contratos de reaseguros automáticos cedidos
- CREDITOS** :
- Por los distintos conceptos por pagar provenientes de las otras modalidades de reaseguros.

- i) Se modifica la descripción de las cuentas 2801, 2802, 2803 y 2809 y su dinámica, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : En estas cuentas se registran los pasivos para compensación por tiempo de servicios, jubilación, provisiones y otros pasivos por pagar.

DINÁMICA

- DEBITOS** :
- Por la disminución de los pasivos al cierre del período contable.

CRÉDITOS : - *Por la constitución de los pasivos correspondientes al ejercicio por concepto de compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, jubilación, provisiones por litigios y otras.*

- j) Se modifica la descripción del rubro 29, se agrega el débito y crédito que se indica en la dinámica de la cuenta 2902 "Impuesto a la renta diferido", se modifica la presentación de esta cuenta en los estados financieros y la descripción de la cuenta 2909, según se indica continuación:

RUBRO : **29 GANANCIAS DIFERIDAS**
DESCRIPCIÓN : *Comprende aquellos ingresos cuya realización se efectuará en el ejercicio o ejercicios siguientes tales como los intereses por fraccionamiento de primas y otras ganancias diferidas.*
Incorpora también los pasivos que se generan por diferencias temporales gravables cuando se determinan sobre la base de un resultado tributario.

CUENTA : **2902 IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO**
DESCRIPCIÓN : *Comprende el importe de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.*

PRESENTACIÓN: *El saldo acreedor neto o deudor neto puede ser presentado como pasivo diferido o activo diferido, según corresponda, siempre y cuando dicha compensación cumpla con los requisitos establecidos en la NIC 12.*

CUENTA : **2909 OTRAS GANANCIAS DIFERIDAS**
DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registran las rentas cobradas por adelantado a los arrendatarios, los ingresos diferidos provenientes de operaciones de arrendamiento financiero, las ganancias diferidas por operaciones contingentes y las ganancias diferidas diversas que devengarán en el ejercicio o periodos contables siguientes.*

- k) Se modifica la descripción de la cuenta 4404 y 4405 según se indica a continuación y se agregan el débito siguiente:

DESCRIPCIÓN : *En estas cuentas se registran las cuentas incobrables provisionadas de las cuentas de primas por cobrar y cuenta corriente reaseguradores, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Banca y Seguros, así como los castigos correspondientes.*

DINÁMICA

DÉBITOS : - *Por el castigo por incobrables*

- l) Se elimina la descripción y dinámica de los rubros 49 "Resultado por exposición a la inflación – Pérdida" y 59 "Resultado por exposición a la inflación – Ganancia".

- m) Se modifica la descripción de la cuenta 5609 "Ingresos Financieros Diversos" según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registra los ingresos financieros no incluidos en las cuentas precedentes. Asimismo, incluye los ingresos financieros por operaciones contingentes, que se reconocen en el ejercicio bajo el principio del devengado.*



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- n) Se elimina la descripción y dinámica del rubro 67 "Efecto acumulativo de cambios contables".
- o) Se modifica la descripción y dinámica del rubro 68 "Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio" según se indica a continuación:

<i>RUBRO</i>	:	68 UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO
<i>DESCRIPCIÓN</i>	:	<i>Comprende el resultado neto obtenido por la empresa al finalizar el ejercicio.</i>
 <i>CUENTA</i>	:	 6801 RESULTADO NETO DEL EJERCICIO
<i>DINÁMICA</i>	:	
<i>DÉBITOS</i>	:	- <i>Por los saldos deudores al cierre del ejercicio de las partidas que integran los rubros 62 y 64.</i> - <i>Por el traslado del saldo a la cuenta 3801.</i>
 <i>CRÉDITOS</i>	:	 - <i>Por los saldos acreedores al cierre del ejercicio del rubro 62.</i> - <i>Por el traslado del saldo deudor a la cuenta 3802.</i>

ANEXO B

DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2013

MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS PARA EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR

I. SE MODIFICA EL CAPÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES”, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

a) Se modifica el numeral 2 del título “A. Aplicación” según se indica a continuación:

“2. Las empresas de seguros y de reaseguros deberán observar las leyes y normas vigentes, así como el marco contable conceptual en la aplicación del presente Plan de Cuentas.”

Asimismo, los estados financieros de las empresas de seguros y de reaseguros, conjuntamente con las notas a dichos estados financieros, deberán presentarse a la Superintendencia, conforme se establece en las formas incluidas en el presente Plan y en las normas adicionales que emita la Superintendencia.

b) Se agrega el numeral 5 al título “A. Aplicación” según se indica a continuación

“5. Las empresas están obligadas a llevar todos los libros de contabilidad y administrativos requeridos de manera general por las leyes y reglamentos aplicables y además los que determine la Superintendencia. Las operaciones que se registren en los libros, deberán estar respaldadas con la documentación sustentatoria correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Código de Comercio, Ley General de Sociedades y otras leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, deben mantener una contabilidad transparente, concreta e individualizada de todas sus operaciones, aplicando en forma integral las normas y procedimientos establecidos en el presente Plan de Cuentas.

Las empresas deberán cerrar su gestión económica-contable al 31 de diciembre de cada año.

Las empresas de seguros deberán preparar mensualmente archivos de los estados financieros básicos y la documentación que los sustenten., incluyendo además, el balance de comprobación y los respectivos análisis de cuentas, los que deberán mantenerse a disposición de la Superintendencia.

Los estados financieros básicos comprenden:

- 1) Estado de Situación Financiera*
- 2) Estado del Resultado Integral, conformado por:*
 - i) Estado de Resultados; y,*
 - ii) Estado de Resultados y Otro Resultado Integral*
- 3) Estado de Cambios en el Patrimonio*
- 4) Estado de Flujos de Efectivo*
- 5) Notas a los estados financieros”*

c) Se modifican los numerales 1, 5 y 6 del título “B. Estructura” según se indica a continuación:

“1. El Plan de Cuentas está representado por el detalle de los riesgos, Cuadro Contable, Catálogo de Cuentas, Descripción y Dinámica, los Estados Financieros y las notas correspondientes. Para la



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

preparación y presentación de la información financiera deberán considerar el Marco Contable Conceptual y las presentes Disposiciones Generales

5. *El tercer dígito o indicador monetario tiene el siguiente uso:*

- | | | |
|------|-----|--|
| Cero | (0) | : Código integrador, que comprende los saldos totales de las cuentas en moneda nacional, monedas extranjeras y reajustables con valor de actualización constante |
| Uno | (1) | : Operaciones en Moneda Nacional |
| Dos | (2) | : Operaciones en Moneda Extranjera, que comprenden también aquellas operaciones en moneda nacional indexadas al tipo de cambio) |
| Tres | (3) | : Operaciones sujetas indexación (valor de actualización constante - VAC -) |

6. *Las transacciones con compañías afiliadas se indican en la cuarta posición de cada cuenta, con el dígito 8. La utilización del mencionado dígito está desarrollada en el Marco Contable Conceptual."*

d) *Se modifica el título "C. Reportes" según se indica a continuación:*

"1. Las empresas de seguros y de reaseguros presentarán los estados financieros y la información anual requeridos por esta Superintendencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cierre del ejercicio económico.

De acuerdo a los artículos 221° y 226° de la Ley General de Sociedades, el informe de los auditores externos, conjuntamente con los estados financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico anual, deben ser puestos a disposición de los accionistas con la debida antelación para ser sometidos a la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, para su aprobación. Asimismo, en atención a los citados dispositivos legales, se debe considerar que los resultados obtenidos en el ejercicio se refieren al resultado del ejercicio reportado en el Estado de Resultados (Forma B-1).

En caso de existir observaciones, éstas deberán ser informadas de inmediato a la Superintendencia.

La fecha de la aprobación de los estados financieros por la Junta General de Accionistas se supeditará a los plazos establecidos en la Ley General de Sociedades. Las empresas deberán remitir una copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas en que conste la aprobación de los estados financieros de diciembre de cada año dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de celebrada.

2. *Las empresas de seguros y de reaseguros presentarán los estados financieros y la información mensual requeridos por esta Superintendencia, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al mes que corresponda la información, con excepción de lo señalado en el numeral anterior.*

En caso el día de presentación de la información no sea laborables, la presentación se hará el primer día hábil siguiente.

3. *Las empresas de seguros y de reaseguros presentarán el Balance de Comprobación de saldos mensual por todos los dígitos utilizados a nivel de indicador monetario, es decir, a nivel de código integrador (0), las operaciones en moneda nacional (1), en moneda extranjera (2) y las sujetas a indexación (3).*

Las empresas, al preparar su balance de comprobación de saldos, deberán observar la estructura de cuentas prevista en el presente plan. Dicho balance servirá de base para la formulación de los estados financieros básicos, los que conjuntamente con las notas a los estados financieros e información complementaria, proporcionan la transparencia necesaria sobre la situación económica y financiera de las empresas de seguros y reaseguros, permitiendo visualizar los rendimientos y costos de las mismas.

Tratándose del Estado del Resultado Integral, de acuerdo a la NIC 1, se ha optado por el modelo de dos estados:

- (a) Estado de Resultados, que muestre los componentes del resultado del periodo; y,*
- (b) Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, que comience con el resultado del periodo y muestre los componentes del Otro Resultado Integral.*

4. *Las empresas de seguros y de reaseguros deberán reportar su información utilizando transferencias electrónicas u otros mecanismos que disponga la Superintendencia.*

Los Estados Financieros y Balance de Comprobación que las empresas de seguros presenten a la Superintendencia deberán ceñirse a la frecuencia y plazos siguientes:

ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE DE COMPROBACIÓN	FORMA	FRECUENCIA	PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
Estado de Situación Financiera	A	Mensual	En el caso de la información mensual y trimestral: 15 días calendario siguientes al cierre. Tratándose de la información anual: 30 días calendario siguientes al cierre.
Estado de Resultados	B-1	Mensual	En el caso de la información mensual y trimestral: 15 días calendario siguientes al cierre. Tratándose de la información anual: 30 días calendario siguientes al cierre.
Estado de Resultados y Otro Resultado Integral:	B-2	Mensual	En el caso de la información mensual y trimestral: 15 días calendario siguientes al cierre. Tratándose de la información anual: 30 días calendario siguientes al cierre.
Estado de Flujos de Efectivo	C	Anual	30 días calendario siguientes al cierre
Estado de Cambios en el Patrimonio	D	Anual	30 días calendario siguientes al cierre
Balance de Comprobación de Saldos		Mensual	15 días calendario siguientes al cierre. Tratándose de la información anual: 30 días calendario siguientes al cierre.

5. *Los estados financieros y demás información complementaria de periodicidad mensual, trimestral, semestral y anual deberán contener las firmas del Gerente General o quien haga sus veces y la del Contador Público Colegiado de la empresa. Los estados financieros semestrales deben contener, además, las firmas de dos directores.*
6. *Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán publicar el Estado de Situación Financiera y el Estado del Resultado Integral, al 31 de diciembre de cada año, dentro de los siete (07) días hábiles de aprobado por la Junta General de Accionistas, en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación. Las citadas publicaciones deben realizarse guardando las proporciones adecuadas y en la misma*

fecha y página del diario respectivo. Para efectos de la publicación, las formas deberán corresponder a las formas establecidas en el capítulo V del presente Plan de Cuentas debiendo presentarse de manera comparativa con el año anterior. La constancia de su publicación deberá ser remitida dentro de los diez (10) días posteriores de efectuada.

7. La memoria debe estar a disposición de los accionistas, junto con la documentación sustentatoria pertinente, por lo menos diez (10) días hábiles antes de la realización de la Junta General de Accionistas. Aprobada la memoria, el Directorio procederá a autorizar la divulgación respectiva, la cual deberá realizarse dentro del plazo estipulado por las normas sobre la materia.

La memoria anual deberá contener, por lo menos:

- a) *Los estados financieros de cierre del ejercicio, los que deben incluir las notas a los estados financieros.*
- b) *El informe de la Sociedad de Auditoría Externa sobre los estados financieros de la empresa;*
- c) *Cuando corresponda, los estados financieros consolidados del conglomerado, elaborados de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores (antes CONASEV). Para tal efecto, el conglomerado deberá consolidar sus estados financieros siguiendo los lineamientos de la Norma Internacional de Contabilidad N° 27 “Estados Financieros Consolidados y Separados”, considerando que, en tanto no se modifiquen las normas contables establecidas por la Superintendencia para las empresas bajo su supervisión y control, no se deben uniformizar los criterios contables que tengan una regulación específica emitida por la Superintendencia.*
- d) *El informe de la Sociedad de Auditoría Externa sobre los estados financieros consolidados del conglomerado.*
- e) *Una exposición de la situación económica y financiera de la empresa, incluyendo las proyecciones financieras de la misma, así como contener una evaluación resumida de cada uno de los eventos más importantes ocurridos en el período y hechos subsecuentes, de modo que permita al accionista tener una imagen clara de la gestión.*
- f) *Información sobre el cumplimiento de los Principios de un buen Gobierno Corporativo, lo que será aplicable a las sociedades anónimas emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.*
- g) *Descripción general de las principales características de la Gestión Integral de Riesgos de la entidad.*
- h) *Otra información requerida en normas específicas por esta Superintendencia.*

La memoria anual será remitida a la Superintendencia, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su aprobación por la Junta General de Accionistas.

8. Los intermediarios y auxiliares de seguros presentarán en forma anual el balance de comprobación de saldos y los estados financieros cuyos formatos se incorporan al capítulo V del Plan de Cuentas, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al cierre de cada ejercicio y, para aquellas empresas cuya sumatoria de ingresos de las cuentas del rubro 57 “Ingresos por servicios y otros” supere las 600 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) deberán presentar, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes al cierre de cada ejercicio, los estados financieros debidamente auditados.

La información remitida deberá ser suscrita por el representante legal y el contador.

La remisión del balance de comprobación de saldos, de la información complementaria y los plazos de presentación correspondientes, serán reglamentados por esta Superintendencia mediante normas específicas.”

- e) Se modifica el contenido del título “Notas Mínimas a los Estados Financieros” como sigue:

“NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Las notas forman parte de los estados financieros, por consiguiente, los estados financieros anuales y trimestrales deben incluir sus correspondientes notas explicativas que revelen las políticas contables y los



hechos o eventos que incidan directa o indirectamente en la marcha de la empresa, según se indica a continuación.

No será necesario que una entidad proporcione una revelación específica requerida por el presente Plan y/o las NIIF, si la información carece de importancia relativa.

Dependiendo de si la información es anual o trimestral, las empresas se sujetarán a lo siguiente:

A. ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

A continuación se presenta una relación de información mínima que las empresas de seguros deben incluir en las notas a sus estados financieros auditados anuales:

1. DATOS GENERALES SOBRE LA EMPRESA

En esta nota deberá indicarse el nombre de la empresa, el tipo de empresa, el domicilio y su forma legal, la fecha de constitución, el país donde se encuentra constituida, la descripción de la naturaleza de sus operaciones y de sus actividades principales que desarrolla, y el nombre de la empresa matriz o del grupo.

2. BASE DE PREPARACIÓN

a) Declaración de conformidad

Declaración de que los Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las normas contables emitidas por la Superintendencia y a las Normas Internacionales de Información Financiera.

b) Bases de medición

Los estados financieros se deberán elaborar y exponer de acuerdo con los criterios contables establecidos en el presente Plan y en aquello no contemplado por ello, se aplicará lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y oficializadas en el país por el Consejo Normativo de Contabilidad, y, en aquellos casos no contemplados por éstas, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por la International Accounting Standards Board (IASB) o supletoriamente, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) vigentes en los Estados Unidos de América, emitidos por la Financial Accounting Standards Board (FASB).

Asimismo, se deberá señalar las estimaciones más significativas incluidas en los estados financieros.

3. POLÍTICAS CONTABLES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se deben revelar las bases de preparación de los estados financieros así como los principales criterios contables aplicados, los que deben ser concordantes con el marco contable y dinámica del presente Plan. La información mínima que debe ser revelada mediante notas está referida a los siguientes conceptos:

a. Cambios en políticas contables

Esta nota describirá los cambios en políticas contables y su tratamiento contable en concordancia con lo establecido en el presente Plan de Cuentas.

b. Errores contables

Se revelarán los errores de periodos anteriores de acuerdo y su tratamiento contable en concordancia con lo establecido en el presente Plan de Cuentas.

c. Cambios en estimaciones contables

La empresa revelará la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros, exceptuándose de lo anterior la revelación de información del efecto sobre periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.

Si no se revela el importe del efecto en periodos futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.

d. Operaciones en moneda extranjera

Se debe revelar el tratamiento contable de las operaciones en moneda extranjera.

e. Instrumentos financieros



Se deberá revelar lo siguiente:

- i. Reconocimiento*
- ii. Baja de activos y pasivos financieros*
- iii. Criterios de valoración inicial y posterior*
- iv. Criterios para la determinación de activos deteriorados*
- v. Determinación de las pérdidas por deterioro, castigos y recuperación del deterioro*
- vi. Clasificación de los activos y pasivos financieros*
- vii. Reconocimiento de ingresos y gastos de los activos y pasivos financieros*
- viii. Compras y ventas de activos financieros mediante contratos convencionales indicando la utilización de la fecha de negociación*
- ix. Compensaciones en instrumentos financieros*
Se deberá revelar los criterios aplicados para la compensación, en concordancia con los requerimientos de la NIC 32.
- x. Instrumentos financieros derivados de cobertura*
Se debe revelar la base de medición de los instrumentos financieros derivados de cobertura.

f. Cuentas por cobrar por operaciones de seguros (primas)

Se deberá revelar las políticas adoptadas por la empresa para el reconocimiento de las primas y la medición del deterioro respectivo.

g. Operaciones con reaseguradores y coaseguradores

Se revelará las operaciones activas y pasivas con los reaseguradores y coaseguradores; así como el procedimiento para el registro de las cuentas por cobrar y por pagar a los mismos. Se deben especificar además, las políticas adoptadas para la medición del deterioro respectivo.

h. Propiedades, mobiliario y equipo

Deberá indicarse los criterios de reconocimiento inicial de partidas integrantes del rubro, así como el tratamiento de los desembolsos posteriores. Del mismo modo deberá informarse acerca del modelo del reconocimiento posterior seguido por la empresa, incluyendo el método de depreciación utilizado, las vidas útiles o tasas de depreciación usadas y las pérdidas por deterioro de valor, en concordancia con la NIC 16 y las disposiciones contables establecidas en el presente Plan de Cuentas.

i. Inversiones en inmuebles

Deberá indicarse los criterios de reconocimiento inicial de partidas integrantes del rubro, así como el tratamiento de los desembolsos posteriores; y de la medición posterior adoptada por la empresa.

Cuando sea pertinente, se revelará los métodos y supuestos significativos aplicados en la determinación del valor razonable de la inversión en inmuebles, incluyendo una sustentación de la determinación del valor razonable a precios de mercado u otros factores debido a la naturaleza del inmueble y falta de datos de mercado comparables.

Deberá revelarse también los tipos de inversiones en inmuebles y el destino de las mismas, así como las obligaciones contractuales para la adquisición, construcción o desarrollo de inversiones en inmuebles.

j. Activos no corrientes para la venta

Se deben especificar las políticas contables y criterios para el reconocimiento inicial de los activos no corrientes distintos a los bienes recuperados, recibidos en dación en pago y adjudicados, en concordancia con la NIIF 5.

k. Intangibles

Deberá indicarse los criterios de reconocimiento inicial de partidas integrantes de este rubro. Asimismo, deberá informarse que el modelo de reconocimiento posterior seguido por la empresa es el costo. Del mismo modo, deberá revelarse las tasas de amortización usadas y las pérdidas por deterioro de valor. Con relación a los activos intangibles de vida indefinida la empresa deberá revelar los requerimientos de revelación señalados en la NIC 38.

l. Plusvalía

Se deben especificar las políticas contables y criterios para el reconocimiento inicial de la plusvalía o goodwill.

m. Deterioro de activos no financieros

La empresa debe especificar las políticas y procedimientos utilizados para determinar si algún activo está deteriorado, en concordancia con la NIC 36.

n. Activos y pasivos tributarios

Se deberá revelar el método utilizado para el reconocimiento y valuación, de los activos y pasivos tributarios y del impuesto a la renta, así como los criterios de compensación.

o. Arrendamientos

La empresa deberá indicar el tratamiento de las operaciones de arrendamiento financiero en las que actúa como arrendatario. Las políticas y criterios aplicados deberán ser consistentes con lo señalado en la NIC N° 17 "Arrendamientos".

p. Reservas técnicas

Se deberá revelar la política de constitución por cada tipo de reserva técnica que se conforme de acuerdo a las normas de la Superintendencia, así como los parámetros utilizados para su estimación

q. Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

Señalar la política aplicada para el reconocimiento de las provisiones, pasivos y activos contingentes, en concordancia con la NIC 37, salvo disposición expresa de la Superintendencia.

r. Beneficios a los trabajadores

Se debe señalar la política aplicada para el reconocimiento de los beneficios a los empleados, los cuales incluyen los beneficios a corto plazo, beneficios post-empleo y beneficios por terminación, así como la participación de los trabajadores en las utilidades.

s. Operaciones de fideicomiso

Se deberá revelar los aspectos relacionados con operaciones de fideicomiso, cuando la empresa actúe en calidad de fideicomitente, fiduciario o fideicomisario, así como el cumplimiento de lo dispuesto por las normas emitidas por esta Superintendencia sobre la materia.

t. Operaciones de pagos basados en acciones

Se revelará la política aplicada para el reconocimiento de los pagos basados en acciones, en concordancia con la NIIF 2.

u. Reconocimiento de gastos e ingresos de seguros y de inversiones

Se deben describir los criterios adoptados para el reconocimiento de ingresos por las primas de seguros directos de coaseguros recibidos y cedidos y de los reaseguros recibidos y cedidos y por las inversiones que realice la empresa, así como de los gastos relacionados con la actividad de seguros y de inversiones.

v. Otro Resultado Integral

Se revelará los componentes del Otro Resultado integral y el importe del impuesto a la renta relativo a cada componente del Otro Resultado Integral.

w. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto

Se presentará en el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto el resultado integral total del periodo. Asimismo, para cada componente del patrimonio, se presentará en dicho estado una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del periodo, revelando por separado los cambios resultantes de resultados y de cada partida de Otro Resultado Integral.

x. Estado de Flujos de Efectivo

Se deberá revelar el método utilizado para su elaboración. Para la determinación del efectivo y equivalente de efectivo, se deberá aplicar lo establecido en la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo. En este sentido, el efectivo y equivalente de efectivo incluirá el disponible, así como equivalentes de efectivo que corresponden a las inversiones financieras de corto plazo y alta liquidez, fácilmente

convertibles en un importe determinado de efectivo y estar sujeta a un riesgo insignificante de cambios en su valor, cuya fecha de vencimiento no exceda a 90 días desde la fecha de adquisición.

y. Inversión en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos

Se deberá revelar los criterios adoptados para el reconocimiento de la inversión en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios en conjunto, en concordancia con lo dispuesto en el marco conceptual.

z. Otros criterios contables

Se revelarán otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.

aa. Recientes pronunciamientos contables

Cuando una entidad no haya aplicado alguna norma o interpretación que habiendo sido emitida todavía no entra en vigencia, revelará una descripción de dichos pronunciamientos y su posible impacto.

4. NOTAS ESPECÍFICAS

Cada partida del Estado de Situación Financiera, Estado del Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo, contendrá una referencia cruzada correspondiente con las notas. Dichas revelaciones se deberán realizar de manera sistemática.

5. ACTIVOS SUJETOS A RESTRICCIONES

Cuando la empresa posea activos cuyo derecho de propiedad se encuentre restringido, debe indicarlo, identificando claramente el activo de que se trate, el valor contable del mismo y la causa de la restricción.

6. UTILIDAD POR ACCIÓN

La empresa deberá exponer las utilidades (pérdidas) por clase de acción, de conformidad con la NIC 33 "Ganancias por acción".

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

Se debe informar a nivel de rubros los saldos por cada una de las monedas extranjeras con las cuales opera; estableciéndose, por diferencia, la posición neta en cada una de ellas; procediendo a efectuar el cuadro contable, con la indicación de la posición respectiva (sobrecumplido o sobrevendido), indicando de ser el caso, el método que se utiliza internamente para los controles de moneda extranjera.

8. SITUACIÓN TRIBUTARIA

En esta nota se debe revelar la situación de las revisiones de ejercicios anteriores por parte de la autoridad tributaria, y los ejercicios pendientes de revisión. Asimismo, deben revelar los requerimientos de revelación establecidos en la NIC 12 "Impuesto a las Ganancias".

9. OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS

Para los efectos de esta nota, se entenderá como partes relacionadas las personas naturales o jurídicas vinculadas con la entidad, según lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley General reglamentado por las "Normas especiales sobre vinculación y grupo económico" aprobada mediante Resolución SBS N° 445-2000 del 28 de junio de 2000 y modificatorias.

Las relaciones entre controladoras y subsidiarias serán objeto de revelación con independencia de que se hayan producido transacciones entre dichas partes relacionadas.

La información a revelar, respecto a las operaciones realizadas, se suministrará por separado, para cada una de las siguientes categorías, de ser el caso:

- Controladora
- Entidades con control conjunto o influencia significativa sobre la entidad
- Subsidiarias
- Asociadas
- Negocios conjuntos en los que la entidad es uno de los participantes



- Personal clave de la gerencia de la entidad o de su controladora
- Otras partes relacionadas (vinculadas)

Cuando se hayan producido transacciones entre partes vinculadas, la entidad revelará la naturaleza de la relación con cada parte implicada, así como la información sobre las transacciones (importe original, condiciones, plazos, garantías otorgadas o recibidas, entre otros), saldos pendientes y su efecto en los resultados del ejercicio.

La empresa revelará información sobre las remuneraciones y beneficios recibidos por el personal clave de la gerencia en total, considerando todos los pagos que reciben. Asimismo, deberá revelar al menos, los beneficios a corto plazo a los empleados, retribuciones post-empleo y pagos basados en acciones.

10. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La empresa revelará lo siguiente:

- a. *Se revelará las categorías de clasificación de los instrumentos financieros tomando como referencia el formato sugerido en el Anexo 1.*
- b. *Los objetivos, políticas y procesos de gestión de los riesgos, para lo cual se revelará:*
 - i. *Estructura y organización de la función o funciones de la gestión del manejo de riesgos.*
 - ii. *Las políticas de cobertura y mitigación de riesgos.*
 - iii. *Las políticas y procedimientos para evitar las concentraciones de riesgo excesivas.*
 - iv. *Sistemas de medición y reporte de riesgos.*
- c. *Por cada tipo de riesgo proveniente de los instrumentos financieros, se revelará lo siguiente:*
 - i. Riesgo de Crédito
 1. *Información cuantitativa sobre la exposición del riesgo específico a la fecha de los estados financieros.*
 2. *Información sobre la calidad crediticia de los activos financieros que no estén vencidos ni deteriorados.*
 3. *El valor en libros de los activos financieros que estarían vencidos o deteriorados de no haberse renegociado sus condiciones.*
 4. *Para cada clase de activos financieros que estén vencidos o deteriorados:*
 - a) *Análisis de los activos cuyo deterioro ha sido evaluado individualmente, incluyendo los factores que la entidad ha considerado en el análisis, señalando por lo menos:*
 - i. *Valor en libros, sin deducir las provisiones*
 - ii. *Monto de la pérdida por deterioro*
 - b) *El movimiento de las provisiones constituidas por riesgo de crédito, así como el saldo inicial y final*
 - c) *El importe de los ingresos financieros de los activos deteriorados (y vencidos)*
 - d) *El importe en libros de los activos financieros deteriorados castigados:*
 - i. *Saldo inicial del periodo*
 - ii. *Adiciones, distinguiendo las recuperaciones de otras causas*
 - iii. *Recuperaciones, diferenciando las refinanciaciones o restructuraciones, por cobros y adjudicación*
 - iv. *Bajas, distinguiendo por condonación, prescripción de derechos y otras causas*
 - e) *Para los activos vencidos pero no deteriorados, y para aquellos cuya evaluación del deterioro es individual:*
 - i. *Descripción de las garantías y mejoras crediticias; y,*
 - ii. *Estimación del valor razonable*

- ii. Riesgo de liquidez

1. *Se clasificará los pasivos financieros, por plazos de vencimiento, tomando como referencia los períodos residuales a la fecha de los estados financieros, en función a la fecha contractual de su vencimiento.*

Para dicho efecto, los plazos a considerar serán:

- a) *Hasta un mes;*



- b) Entre uno y tres meses;
- c) Entre tres y un año;
- d) Entre uno y cinco años;
- e) Más de cinco años.

Los montos deben corresponder a los montos nominales pactados sin descontar, pudiendo diferir del valor presentado en el estado de situación financiera.

Si los montos son variables, se deberá presentar teniendo como referencia la información disponible a la fecha de los estados financieros.

- 2. Se deberá describir cómo se gestiona el riesgo de liquidez. Si la entidad gestiona en base a los vencimientos esperados de los instrumentos financieros, se incluirá un análisis de los vencimientos esperados de los activos y pasivos financieros e informará como realiza dichas estimaciones y si es que hay diferencias con los plazos contractuales.

iii. Riesgo de mercado

- 1. Se incluirá un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que está expuesta, y los efectos que tendría en el patrimonio neto y en el resultado del ejercicio, por cada variable de riesgo relevante, como es tipo de cambio, tasa de interés, precios de instrumentos de capital, entre otras. Asimismo, se deberá revelar los métodos e hipótesis sobre las cuales se ha preparado dicha información, y si han surgido cambios respecto al ejercicio anterior, y las razones de dichos cambios.
- 2. La empresa deberá facilitar un análisis de sensibilidad para la totalidad de su negocio, pero puede suministrar diferentes tipos de análisis para las distintas clases de instrumentos financieros.
- 3. En caso la empresa prepare un análisis de sensibilidad, tal como el valor en riesgo, que refleje las interdependencias entre las variables de riesgo y lo utiliza para gestionar los riesgos financieros, puede revelar este análisis en lugar de lo señalado en los incisos (1) y (2) anteriores, en cuyo caso adicionalmente deberá revelar:
 - a) Una explicación del método utilizado para elaborar el análisis de sensibilidad, incluyendo información sobre todas las hipótesis y parámetros relevantes que se han tomado;
 - b) Una explicación del objetivo del método empleado, así como las limitaciones del mismo que hicieran hacer que la información no refleja plenamente el valor razonable de los activos y pasivos financieros en cuestión;
 - c) Una descripción de los instrumentos financieros cuyos riesgos de mercado se gestionan utilizando el análisis del VaR.
- 4. Cuando los análisis de sensibilidad revelados de acuerdo a los numerales (1), (2) y (3) anteriores, no fuesen representativos del riesgo inherente a un instrumento financiero, la empresa informará este hecho, así como la razón por la que dichos análisis carecen de representatividad. Esto podría ocurrir cuando:
 - a) Un instrumento financiero contiene plazos y condiciones, cuyos efectos no se evidencian a partir del análisis de sensibilidad practicado.
 - b) Los activos financieros son pocos líquidos.
 - c) Los activos financieros en los que la entidad tenga una participación tan relevante que, si la vendiera en su totalidad, lo realizaría con una prima o descuento respecto al precio cotizado para una participación menor.

d. Concentraciones de riesgo

Se revelará información sobre las concentraciones de riesgos de los instrumentos financieros que tengan características similares y que se puedan ver afectados de manera similar por cambios económicos o de otro tipo. Para dicho efecto se incluirá:

- i. Una descripción de la forma de determinar concentraciones de riesgos y los importes de cada una de las mismas.
- ii. Las características que identifican a cada concentración, tales como: áreas geográficas, tipos de contraparte, calidad crediticia, moneda, así como otras formas de concentración de

riesgos. Se adjunta en el Anexo 2 el modelo de formato que como referencia podrán utilizar las empresas para la revelación de la información.

e. Valor razonable

1. Se debe revelar el valor razonable de los instrumentos financieros, independientemente si para efectos contables se valoran a dicho valor.
2. Métodos de valoración del valor razonable
Se señalará los distintos niveles de jerarquía usados en la determinación del valor razonable. Para ello la entidad clasificará las mediciones a valor razonable realizadas utilizando una jerarquía de valor que refleje la relevancia de las variables utilizadas para llevar a cabo dichas mediciones. La jerarquía de valor razonable tendrá los siguientes niveles:
 - a) Nivel 1: comprende los instrumentos cotizados en mercados activos, descritos en el inciso a) y b) del artículo 11 del Reglamento de Clasificación y Valorización de las inversiones;
 - b) Nivel 2: comprende los instrumentos cotizados en mercados no activos, descritos en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento de Clasificación y Valorización de las inversiones; y
 - c) Nivel 3: comprende los instrumentos no cotizados descritos en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento de Clasificación y Valorización de las inversiones.
3. Metodologías y supuestos empleados para determinar el valor razonable.
4. Se informará para cada clase de activos y pasivos financieros, los métodos y, cuando utilice una técnica de medición, los modelos y asunciones significativas empleadas para la determinación del valor razonable, señalando adicionalmente si incluyen datos totalmente observables del mercado, o parcialmente, o no apoyados en datos observables.
5. Se revelarán los activos cuyo importe en libros es similar al valor razonable, explicando dicha conclusión.
6. En los activos disponibles para la venta, se deberá revelar el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida en el patrimonio neto durante el ejercicio, y el importe que ha sido transferido del patrimonio y reconocido como resultados del ejercicio.

En el anexo 3 se adjunta modelo de formato que como referencia las empresas podrán utilizar para la revelación de la información.

f. Instrumentos financieros compuestos con derivados implícitos

Se revelará las características de la emisión de instrumentos financieros compuestos que incorpore derivados implícitos, cuyos valores son interdependientes, tales como la emisión de un bono convertible con opción de compra a favor de la empresa emisora.

g. Operaciones de cobertura

1. Se revelará en forma desagregada los instrumentos financieros derivados que se han contratado con propósitos de cobertura.
Se desglosará asimismo los tipos de cobertura:
 - a) Valor razonable
 - b) Flujos de efectivo
 - c) Inversión neta en un negocio en el extranjero
2. Por cada uno de los tipos de cobertura señalados anteriormente, una descripción de la partida cubierta y de los instrumentos financieros derivados, así como los valores razonables a la fecha del estado de situación financiera.
3. La naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.
4. Tratándose de las coberturas de flujos de efectivo, se revelará adicionalmente:
 - a) Los ejercicios en los cuales se espera que ocurran éstos y los ejercicios en los que se espera que se reconozcan en el resultado del ejercicio
 - b) El importe reconocido en el patrimonio neto en el ejercicio
 - c) El importe que se ha deducido del patrimonio y se ha reconocido en el resultado del ejercicio, señalando las partidas afectadas.



5. *En el caso de coberturas de transacciones previstas altamente probables, se indicará el importe correspondiente que ha sido detráído del patrimonio neto en el ejercicio y que se ha incluido en la valoración inicial del costo de adquisición o del valor en libros del activo o pasivo no financiero, así como cualquier transacción prevista para la cual se haya empleado previamente la contabilidad de coberturas y que se espera que no ocurra.*
6. *Se presentará por desagregado:*
 - (a) *En las coberturas de valor razonable: las pérdidas y ganancias del instrumento de cobertura y de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto.*
 - (b) *En las coberturas de flujos de efectivo y de inversión en el extranjero: las ganancias o pérdidas de la parte ineficaz de los instrumentos de cobertura reconocidos en las partidas de ganancias y pérdidas del resultado del ejercicio.*

h. Reclasificación

Se revelará el importe de las reclasificaciones entre las diversas categorías de instrumentos financieros, así como la justificación de dichas reclasificaciones y cambios de criterio de valoración.

i. Transferencias de activos financieros

En caso la entidad haya transferido activos y parte o la totalidad del activo no se han dado de baja, se revelará por cada clase de activos:

1. *La naturaleza de los activos*
2. *La naturaleza de los riesgos y beneficios a los que la empresa está expuesta*
3. *En caso la entidad continúe reconociendo los activos en forma íntegra, el valor en libros y los pasivos asociados.*
4. *Cuando la entidad continúe reconociendo, en la medida de su compromiso continuo, el valor en libros de los activos originales, el valor en libros de los activos y de los pasivos asociados.*

11. CONTRATOS DE SEGUROS

De acuerdo a la NIIF 4 Contratos de Seguros, y en relación a los importes reconocidos en los estados financieros, las empresas deberán revelar lo siguiente:

- a. *Las políticas contables relativas a los contratos de seguro y a los activos, pasivos, gastos e ingresos conexos.*
- b. *Los activos, pasivos, ingresos y gastos reconocidos que procedan de contratos de seguro. Si la aseguradora es cedente, revelará además:*
 - i. *las pérdidas y ganancias reconocidas en el resultado del periodo por reaseguro cedido*
 - ii. *Si difiere y amortiza pérdidas y ganancias procedentes de compras de reaseguro, revelará la amortización del periodo y los importes que permanezcan sin amortizar al inicio y al final del mismo.*
- c. *El procedimiento utilizado para determinar los supuestos que tengan un mayor efecto sobre la medición de los importes reconocidos.*
- d. *El efecto de los cambios en los supuestos utilizados para medir los activos y pasivos por contratos de seguros, mostrando el efecto por separado de cada cambio significativo en los estados financieros.*
- e. *Conciliaciones de los cambios en los pasivos y activos por contratos de reaseguro y en los costos de adquisición conexos.*
- f. *Bases utilizadas en la prueba de adecuación de los pasivos.*

En relación a la naturaleza y el alcance de los riesgos de los contratos de seguros, las empresas deben revelar:

- a. *Los objetivos, políticas y procesos para gestionar los riesgos surgidos de los contratos de seguros, así como los métodos usados en dicha gestión de riesgos.*
- b. *Información sobre el riesgo de seguro, incluyendo:*
 - i. *Sensibilidad al riesgo de seguro, para lo cual en el anexo 4 se adjunta un modelo sugerido de formato que las empresas pueden utilizar para la revelación de información.*
 - ii. *Concentraciones del riesgo de seguro, lo que incluye la descripción sobre los criterios para la determinación y/o agrupación de los riesgos, descripción de las características y el efecto*



posible por su exposición. Para tal efecto en el anexo 5 se adjunta un modelo sugerido de formato, que las empresas pueden utilizar para la revelación de la información.

- iii. *Reclamaciones recibidas comparadas con las estimaciones previas (o evolución de las reclamaciones).*
- c. *Información acerca de la exposición al riesgo de mercado procedente de derivados implícitos es un contrato de seguros que sea su contrato anfitrión, cuando la aseguradora no esté obligada a medir por su valor razonable los derivados implícitos, ni haya optado hacerlo.*
- d. *Inversiones por cuenta de tomadores de seguros de vida que asumen el riesgo de la inversión.*
- e. *Se revelará la composición y valorización de dichas inversiones, así como el tratamiento contable aplicado.*

12. PATRIMONIO

Patrimonio neto y la propuesta de aplicación de beneficios:

Se debe revelar, por cada clase de acciones, lo siguiente:

- 1. *El número de acciones emitidas y el valor nominal de las mismas.*
- 2. *Una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del periodo.*
- 3. *Los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo las restricciones sobre la distribución de dividendos y el reembolso del capital.*
- 4. *Instrumentos de capital cuya emisión esté reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos de venta de instrumentos de capital, describiendo las condiciones.*
- 5. *Dividendos repartidos durante el ejercicio, y el importe de los dividendos propuestos o acordados antes de que los estados financieros sean formulados.*

13. HECHOS POSTERIORES

Se deberá revelar información acerca de todo aquel suceso o evento que haya tenido o pueda tener influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones o en los estados financieros.

B. ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES

Las notas a los estados financieros trimestrales correspondiente a marzo, junio y setiembre se prepararán siguiendo los criterios de la NIC 34 "Información Financiera Intermedia".

Las empresas deben incluir una nota referida a sucesos o transacciones que resulten significativos para la comprensión de la información intermedia que se presenta. Esta nota incluirá los hechos posteriores al cierre y antes de la emisión de los estados financieros.

La remisión de las notas trimestrales a la SBS no resulta aplicable a las empresas, en razón de la presentación de la citada información a la Superintendencia del Mercado de Valores.

II. SE MODIFICA EL CAPÍTULO III "CUADRO CONTABLE Y CATÁLOGO DE CUENTAS", EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- a) Se modifica la denominación de las siguientes cuentas y se apertura la sub-cuenta, según se indica a continuación:

1209	<i>Deterioro acumulado de Cuentas por cobrar por Operaciones de seguro</i>
1309	<i>Deterioro acumulado de Cuentas por Cobrar por operaciones sujetas a riesgo crediticio</i>
1409	<i>Deterioro acumulado de Cuentas por Cobrar a reaseguradores y coaseguradores</i>
1609	<i>Deterioro acumulado de Cuentas por cobrar diversas</i>
1409.07	<i>Deterioro acumulado de reservas técnicas a cargo de los reaseguradores</i>

- b) Se crea la siguiente cuenta y subcuenta que se indican a continuación:

1707	<i>Inversiones de contratos en los que el contratante asume el riesgo de inversión</i>
------	--

1707.01 Inversiones a valor razonable con cambios en resultados

- c) Se crea la cuenta 1906 con la siguiente denominación:
1906 *Activos no corrientes mantenidos para la venta*
- d) Se modifica la denominación de la cuenta 1909 y se agrega la sub-cuenta 1909.04, según se indica a continuación:
1909 *Amortización, deterioro acumulado de intangibles y provisión para activos no corrientes mantenidos para la venta.*
1909.04 *Provisión para activos no corrientes mantenidos para la venta.*
- e) Se modifica la denominación de la cuenta 2106 con el texto que se indica a continuación:
2106 *Pasivos provenientes de contratos en los que el contratante asume el riesgo de inversión.*
- f) Se crean las siguientes subcuentas:
2109.01 *Cuotas de arrendamiento financiero por pagar*
2109.02 *Diversas*
2909.08 *Ingresos no devengados por operaciones contingentes*
- g) Se modifica la denominación de las siguientes cuentas analíticas, correspondientes a la sub-cuenta 2604.03 "Reserva catastrófica por terremoto" según el texto que se indica:
2604.03.01 *Prioridad a cargo de la empresa*
2604.03.02 *Exceso no cubierto por el contrato XL catastrófico*
- h) Se elimina la cuenta 3304 "Revaluaciones de empresas afiliadas"
- i) Se modifica la denominación de las subcuentas 4605.05, 5609.06 y de la cuenta analítica 5608.09.06 según se indica a continuación:
4605.05 *Valorización de inversiones*
5609.06 *Valorización de inversiones*
5608.09.06 *Valorización de inversiones*
- j) Se crean las siguientes cuentas analíticas,,:
4605.05.03 *Inversiones en inmuebles*
5609.06.03 *Inversiones en inmuebles*
- k) Se crea la subcuenta 4609.07 con la siguiente denominación:
4609.07 *Provisión para activos no corrientes mantenidos para la venta.*

III. SE MODIFICA EL CAPÍTULO IV "DESCRIPCIÓN Y DINÁMICA", EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

- a) Se agregan el siguiente débito y crédito a la dinámica de las cuentas 1703, 1704, 1705 y 1706:

DÉBITOS	:	- Por el incremento del valor razonable de las inversiones en inmuebles, en caso se utilice el modelo del valor razonable.
CRÉDITOS	:	- Por la disminución del valor razonable de las inversiones en inmuebles, en caso se utilice el modelo del valor razonable.
- b) Se agrega la descripción de la cuenta 1707 así como su dinámica, según se indica a continuación:

1707 INVERSIONES DE CONTRATOS EN LOS QUE EL CONTRATANTE ASUME EL RIESGO DE INVERSIÓN

1707.01 Inversiones a valor razonable con cambios en resultados

DESCRIPCIÓN : Comprende la identificación de las inversiones correspondientes a los contratos de seguros de vida en que el contratante asume total o parcialmente el riesgo de inversión, manteniendo los criterios de valorización contemplados en el marco contable conceptual para cada una de las categorías.

DINÁMICA : Las aplicables a las cuentas 1701 y 1702.

c) Se modifica la descripción de la cuenta 1901 tal como se indica a continuación:

CUENTA : 1901 INVERSIONES INTANGIBLES Y GASTOS AMORTIZABLES
1901.01 Inversiones en Software
1901.02 Crédito Mercantil Positivo (Goodwill)
- Fusiones

DESCRIPCION : En esta cuenta se registran los activos intangibles de vida útil finita y vida útil indefinida.

d) Se agrega la descripción y la dinámica de la cuenta 1906 tal como se indica a continuación:

CUENTA : 1906 ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA
DESCRIPCIÓN : En esta cuenta se registran los activos no corrientes mantenidos para la venta que cumplan con las condiciones para ser clasificados como tales de acuerdo a la NIIF 5. La medición de dichos activos debe seguir los lineamientos de la NIIF 5, debiendo registrarse los ajustes de la valuación en la subcuenta 4609.07 con abono a la subcuenta 1909.04.

DINÁMICA

DÉBITOS : - Por el valor neto de los activos no corrientes mantenidos para la venta.

CRÉDITOS : - Por el valor contabilizado al venderse el bien.

e) Se modifica la descripción de la cuenta 1909 y se agrega el débito y crédito que se indica:

DESCRIPCIÓN : En esta cuenta se registra la amortización acumulada, así como el deterioro de los activos intangibles. Asimismo, se registra las provisiones por los activos no corrientes mantenidos para la venta.

DINÁMICA

DÉBITOS : - Por la reversión de la provisión de los activos no corrientes mantenidos para la venta vendidos.

CRÉDITOS : - Por las provisiones de los activos no corrientes mantenidos para la venta.

f) Se agrega un tercer párrafo a la descripción del rubro 21 "Obligaciones financieras" y se agrega los siguientes débito y crédito, según se indica a continuación:

Adicionalmente, comprende la parte de la prima de los contratos de seguros de vida en que el contratante asume el riesgo de inversión, que, por no considerarse la obligación correspondiente como parte de las reservas técnicas,

dicha porción de la prima debe ser registrada como pasivo, al que le aplicarán las disposiciones de la NIC 39 como pasivo financiero.

DINÁMICA :

DÉBITOS :

- Por el término del contrato
- Por la valorización de la obligación relacionadas con contratos de seguros en que el contratante asume el riesgo de inversión.

CRÉDITOS :

- Por el monto de la prima a la que se aplica el tratamiento de pasivo en los contratos de seguros de vida.
- Por la valorización de la obligación relacionadas con contratos de seguros en que el contratante asume el riesgo de inversión.

- g) Se Modifica la descripción y dinámica de la cuenta 2604 "Riesgos catastróficos", según se indica a continuación:

DESCRIPCION : *En esta cuenta se registra la reserva que tiene por objeto cubrir riesgos de frecuencia incierta y de efectos catastróficos, calculada de acuerdo con las disposiciones dictadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.*

La reserva se determina en función al riesgo de terremoto y su cuantía está conformada por la retención o prioridad a cargo de la empresa, de acuerdo con el contrato de reaseguro de exceso de pérdidas catastróficas, y por aquella parte no cubierta por dicho contrato.

DINAMICA

DEBITOS :

- Por la disminución de la prioridad o de la parte no cubierta por el contrato de exceso de pérdida catastrófico.
- Por la aplicación de la reserva ante la ocurrencia de un evento catastrófico.

CREDITOS :

- Por el registro de la retención o prioridad a cargo de la empresa.
- Por el registro de aquella parte no cubierta por el contrato XL catastrófico.
- Por el reintegro de la reserva, ante su disminución por la ocurrencia de un evento catastrófico.

- h) Se elimina la descripción y dinámica de la cuenta 3304.

- i) Se agrega el siguiente debido a la dinámica de la subcuenta 4605 "Cargas financieras":

DÉBITOS :

- Por disminución del valor razonable de las inversiones inmobiliarias, en caso se utilice el modelo del valor razonable.

- j) Se modifica la descripción de la cuenta 4609 según se indica a continuación y se agrega el débito siguiente:

DESCRIPCIÓN : *En esta cuenta se registra los ajustes de la provisión para fluctuación de valores, los deterioros de los instrumentos de inversión, las depreciaciones de las inversiones en inmuebles, las provisiones originadas por el otorgamientos de mecanismos de cobertura en fideicomisos, las provisiones por quiebra, disolución, liquidación y patrimonio nulo o negativo de las empresas emisoras de instrumentos financieros, las provisiones por riesgo de crédito de los TCHN y de*

los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros y las provisiones por los activos no corrientes mantenidos para la venta.

DINÁMICA

DÉBITOS : - *Por la provisión por los activos no corrientes mantenidos para la venta.*

- k) Se agrega el siguiente crédito a la dinámica de la subcuenta 5609 "Ingresos financieros diversos":

CRÉDITOS : - *Por aumento del valor razonable de las inversiones inmobiliarias, en caso se utilice el modelo del valor razonable.*

IV. SE MODIFICA EL CAPÍTULO V "ESTADOS FINANCIEROS", EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

1. Se modifica la denominación de la Forma A por "Estado de Situación Financiera" y su contenido tal como se indica a continuación:
 - a. En el activo corriente se apertura el rubro "Activo por reservas técnicas a cargo de reaseguradores", a continuación del rubro "Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores (neto)".
 - b. En el activo no corriente se apertura el rubro "Activo por reservas técnicas a cargo de reaseguradores", antes del rubro "Inversiones (neto)".
 - c. En el patrimonio se hacen las siguientes modificaciones:
 - c.1 Se elimina las siguientes subdivisiones de Resultados Acumulados:
 - Ganancia neta no realizada por valorización de las Inversiones Disponibles para la Venta
 - Ganancia por aplicación del método de participación patrimonial
 - Pérdida neta no realizada por valorización de las Inversiones Disponibles para la Venta
 - Pérdida por aplicación del método de participación patrimonial
 - c.2 Se cambia la denominación del Rubro "Resultados no Realizados" por "Ajustes al Patrimonio" y se agrega las siguientes subdivisiones:
 - Ganancia neta no realizada por valorización de las Inversiones Disponibles para la Venta
 - Ganancia por aplicación del método de participación patrimonial
 - Pérdida neta no realizada por valorización de las Inversiones Disponibles para la Venta
 - Pérdida por aplicación del método de participación patrimonial
 - Otros ajustes
2. Se modifica la denominación de la Forma B por "Estado de Resultado Integral" y su estructura de acuerdo con los formatos contenidos en el Anexo 6.
3. Se modifican las normas de agrupación la Forma A y la Forma B del Capítulo V "Estados Financieros", según se indica a continuación:

3.1 Se modifican las normas de agrupación del Activo, según se indica a continuación:

Presentación en la Forma "A"	Normas de agrupación
Cuentas por cobrar diversas (neto)	Excepto: 1601.02 y 1601.05
Total Activo Corriente	+ las subcuentas 1601.02 y 1601.05).
Inversiones en Inmuebles (neto)	1703 + 1704 + 1705 + 1706 + 1708.04 + 1708.05 + 1708.06 + 1709.02 + 1709.01.02 + 1709.01.03 + 1709.01.04 + 1709.01.06 + 1709.05.02
Activo por reservas técnicas a cargo de reaseguradores (Activo corriente)	2605 + 2705 + 2706
Activo por reservas técnicas a cargo de reaseguradores (Activo no corriente)	2705 + 2706
Activos no corrientes mantenidos para la venta (neto)	1906 - 1909.04

3.2 Se modifican las normas de agrupación del Pasivo, según se indica a continuación:

Presentación en la Forma "A"	Normas de agrupación
Reservas técnicas por siniestros	Rubro 26 excepto 2604 y excepto 2605
Reservas técnicas por primas	Rubro 27 menos 1903 y excepto 2705 y 2706

3.3 Se modifican las normas de agrupación del Patrimonio, según se indica a continuación:

Presentación en la Forma "A"	Normas de agrupación
Acciones en tesorería	34
Ajustes al Patrimonio	
Ganancia neta no realizada por valorización de las inversiones disponibles para la venta	3801.03
Ganancia por aplicación del método de participación patrimonial	3801.04 y 3801.05
Pérdida neta no realizada por valorización de las inversiones disponibles para la venta	3802.02
Pérdida por aplicación del método de participación patrimonial	3802.04 y 3802.05
Otros ajustes	35
Resultados acumulados	
Utilidades acumuladas	3801.01 y 3801.02
Pérdidas acumuladas	3802.01

3.4 Se modifican las normas de agrupación del Estado de Resultados, según se indica a continuación:

Estado de Resultados	Normas de agrupación
Gastos de Inversiones y Financieros	Rubro 46 excepto 4609
Provisiones para activos no corrientes mantenidos para la venta	4609

4. Se modifica la denominación de la Forma A aplicable a los Intermediarios y Auxiliares de Seguros por "Estado de Situación Financiera" y su contenido, tal como se indica a continuación:
 - a) En el activo corriente se modifica el título "Valores Negociables (neto)" por "Inversiones Financieras (neto)".
 - b) En el activo y en el pasivo se eliminan los rubros que se indican a continuación:
 - b.1) 70 Cuentas contingente deudoras
 - b.2) 73 Cuentas contingentes acreedoras por contra
 - b.3) 71 Cuentas contingentes deudoras por el contrario
 - b.4) 72 Cuentas contingente acreedoras
5. Se modifica la denominación de la Forma B por "Estado de Resultados" aplicable a los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, así como su contenido tal como se indica a continuación:
 - a) Se eliminan los rubros:
 - a.1) "59 – 49 Resultado por exposición a la inflación"
 - a.2) "61 Pérdidas por reducción a valor de mercado"
 - b) Se modifica el título: "Resultado antes de participaciones, impuesto a la renta y partidas extraordinarias" por "Resultado antes de impuesto a la renta"
 - c) Se elimina el rubro:
 - b.1) "63 Participaciones"
 - d) Se elimina el título: "Resultado antes de partidas extraordinarias"
 - e) Se eliminan los rubros:
 - e.1) "66-65 Ganancias (Pérdidas) extraordinarias Neto"
 - e.2) "67 Efecto acumulativo de cambios contables"
6. Se modifica el contenido de la Forma C "Estado de Flujos de Efectivo" según se indica en el anexo 7.
7. Se modifica el formato de la Forma D "Estado de Cambios en el Patrimonio Neto" según el modelo contenido en el anexo 8.

V. SE MODIFICA EL MARCO CONTABLE CONCEPTUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

PRELACIÓN NORMATIVA

Los estados financieros de las empresas del sistema asegurador deben ser elaborados y expuestos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). Las situaciones u operaciones no previstas en el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador u otras normas de la Superintendencia, serán tratadas aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) oficializadas en el país por el Consejo Normativo de Contabilidad, y, en aquellos casos no contemplados por éstas, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

emitidas por la International Accounting Standards Board (IASB) o supletoriamente, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) vigentes en los Estados Unidos de América, emitidos por la Financial Accounting Standards Board (FASB).

La utilización de los dos últimos estándares resulta aplicable siempre que no contravengan las disposiciones específicas emitidas por la Superintendencia en sus normas de carácter general, por lo que dichas situaciones deben ser puestas de previo conocimiento del Órgano de Control.

La estructura del Catálogo de Cuentas tiene entre otros objetivos el conocer las operaciones de la empresa en el mercado local, en el mercado extranjero y las operaciones que realiza con su propio grupo económico (afiliadas) y conocer los resultados de sus operaciones por cada uno de los riesgos (o ramos) de seguros en los que opera.

La definición de Grupo Económico, a efectos de la utilización del dígito 8 en la cuarta posición de cada cuenta, deberá entenderse como aquella establecida por las normas emitidas por la Superintendencia en las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico.

En el caso de los Intermediarios y Auxiliares de Seguros, las situaciones u operaciones no previstas en el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador u otras normas de la Superintendencia, serán tratadas aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o las Normas Internacionales de Información para PYMES (NIIF para PYMES), en ambos casos, oficializadas en el país por el Consejo Normativo de Contabilidad, según el marco establecido por dicho Consejo.

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

Las políticas contables deberán incluirse en un Manual de Políticas Contables, el cual debe ser actualizado por lo menos anualmente o cuando haya un cambio relevante. Las políticas contables deben recoger los aspectos señalados en el acápite anterior. El Manual de Políticas Contables deberá ser aprobado por el Directorio de la empresa y estar a disposición de la Superintendencia.

CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros deben suministrar información que cumplan con las siguientes características:

Comprensibilidad.- Una cualidad esencial de la información suministrada en los estados financieros es que sea fácilmente comprensible para los usuarios. Para este propósito, se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios, así como de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia. No obstante, la información acerca de temas complejos que debe ser incluida en los estados financieros, a causa de su relevancia de cara a las necesidades de toma de decisiones económicas por parte de los usuarios, no debe quedar excluida sólo por la mera razón de que puede ser muy difícil de comprender para ciertos usuarios.

Relevancia.- Para ser útil, la información debe ser relevante de cara a las necesidades de toma de decisiones por parte de los usuarios. La información posee la cualidad de la relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones económicas de los que la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente.

Frecuentemente, la información acerca de la situación financiera y la actividad pasada se usa como base para predecir la situación financiera y la actividad futura, así como otros asuntos en los que los usuarios están directamente interesados, tales como pago de dividendos y salarios, evolución de las cotizaciones o capacidad de la entidad para satisfacer las deudas al vencimiento. La información no necesita, para tener valor predictivo, estar explícitamente en forma de datos prospectivos. Sin embargo, la capacidad de hacer predicciones a partir de los estados financieros puede acrecentarse por la manera como es presentada la información sobre las transacciones y otros sucesos pasados.

Materialidad o Importancia relativa.- La Información es de importancia relativa cuando su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La importancia relativa depende de la cuantía de la partida o del error de evaluación en su caso, juzgados en las circunstancias particulares de la omisión o el error. Esto es, la importancia

relativa proporciona un umbral o punto de corte, más que ser una característica cualitativa primaria que la información debe tener para ser útil.

Fiabilidad.- La utilidad de la información está determinada por su fiabilidad, cualidad que determina que esté libre de errores significativo y de sesgos o prejuicios, en aras de la adecuada presentación de las transacciones y eventos ocurridos en la empresa en el periodo por el cual se informa.

Comparabilidad.- Los usuarios deben ser capaces de comparar los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo, con el fin de identificar las tendencias de la situación financiera y el desempeño. La medida y presentación del efecto financiero de similares transacciones y otros sucesos, deben ser llevadas a cabo de una manera coherente por toda la empresa, a través del tiempo.

Una implicación importante de la característica cualitativa de la comparabilidad, es que los usuarios han de ser informados de las políticas contables empleadas en la preparación de los estados financieros, de cualquier cambio en tales políticas y de los efectos de tales cambios. Los usuarios necesitan ser capaces de identificar las diferencias entre las políticas contables usadas, para similares transacciones y otros sucesos, por la misma entidad de un periodo a otro, y también por diferentes entidades.

BASES DE VALUACIÓN

Los procesos de asignación de valor monetario a cada partida conformante de los estados financieros deben tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Costo amortizado.-** Es la medida inicial de un activo financiero o un pasivo financiero menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada -calculada con el método de la tasa de interés efectiva- de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta específica).
- b) **Costo histórico o costo.-** Los activos se registran por el importe de efectivo y otras partidas pagadas, o por el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio en el momento de la adquisición. Los pasivos se registran al importe de los productos recibidos a cambio de incurrir en la obligación o, en algunas circunstancias (por ejemplo en el caso de los impuestos a las ganancias), por los importes de efectivo y equivalentes al efectivo que se espera pagar para satisfacer el correspondiente pasivo, en el curso normal de la operación.
- c) **Costos de venta necesarios:** Son gastos incrementales esenciales y directamente atribuibles a la venta de un activo en los que la entidad no habría incurrido de no haber tomado la decisión de venta. Estos costos incluyen los legales necesarios para transferir la propiedad del activo, las comisiones de venta y cualquier otro incurrido antes de la transferencia legal del activo, pero no incluyen los gastos financieros e impuestos sobre los beneficios ni los incurridos por estudios y análisis previos.
- d) **Importe recuperable.-** Es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta y el valor en uso.
- e) **Valor en uso:** Es el valor actual de los flujos de efectivo estimados de un activo o de una unidad generadora de efectivo. La entidad estimará esos flujos de acuerdo con las condiciones actuales, actualizándolos a un tipo de descuento adecuado para el activo en cuestión, para lo que se tomará en consideración el tipo medio de financiación de la entidad a plazo igual a la vida útil del elemento, ajustado por los riesgos que los participantes en el mercado perciben de dicho activo. Cuando la distribución de los flujos de efectivo esté sometida a incertidumbre, se considerará esta asignando probabilidades a las distintas estimaciones de flujos; en cualquier caso, las estimaciones deberán tener en cuenta cualquier otra asunción que los participantes en el mercado considerarían en sus estimaciones, tal como el grado de liquidez inherente al activo valorado.
- f) **Valor en libros de un activo:** Es el importe por el que el activo se reconoce en balance una vez deducida su depreciación y amortización acumulada, así como cualquier corrección de valor.
- g) **Valor neto realizable.-** Es el importe que se puede obtener por la enajenación de un activo en el mercado, en el curso normal del negocio, deduciendo los costos estimados para llevarlo a cabo.



- h) **Valor presente.** Los activos se llevan contablemente al valor presente, descontando las entradas de efectivo netas futuras que se espera genere la partida en el curso normal de la operación. Los pasivos se llevan por el valor presente, descontando las salidas de efectivo netas futuras que se espera necesitar para pagar las deudas, en el curso normal de la operación.
- i) **Valor razonable.-** Es el monto por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo entre partes interesadas y debidamente informadas, en condición de independencia mutua.
- j) **Valor residual de un activo:** Es el importe que la entidad podría obtener en el momento actual por su enajenación, u otra forma de disposición, una vez deducidos los costes estimados para alcanzar ésta, pero tomando en consideración que el activo hubiese alcanzado la antigüedad y demás condiciones que se espera que tenga al final de su vida útil.
- k) **Tasa de interés efectiva.-** Es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financieros (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante.

ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los elementos que miden la situación financiera son: el activo, el pasivo y el patrimonio neto, y los que miden el resultado del ejercicio, son los ingresos y gastos.

Activo

Es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

Pasivo

Es una obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Es necesario distinguir entre una obligación presente y un encargo o compromiso para el futuro. La decisión de adquirir activos en el futuro no da lugar, por sí misma, al nacimiento de un pasivo. Normalmente, el pasivo surge sólo cuando se ha recibido el activo o la entidad entra en un acuerdo irrevocable para adquirir el bien o servicio.

Ciertos pasivos pueden evaluarse únicamente utilizando un alto grado de estimación. Así, cuando la provisión implique una obligación presente, que cumple el resto de la definición, se trata de un pasivo, incluso si la cuantía de la misma debe estimarse.

Patrimonio Neto

Es la parte residual de los activos menos los pasivos. Incluye las aportaciones de los propietarios, salvo que se cumpla con la definición de pasivo. Asimismo, incluye los resultados del ejercicio y de ejercicios anteriores no distribuidos, las reservas y los ajustes por valoración de acuerdo a las normas contables.

Ingresos

Son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.

La definición de ingresos incluye tanto a los ingresos de actividades ordinarias como las ganancias. Los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de la empresa, y corresponden a una variada gama de denominaciones. Son ganancias otras partidas que, cumpliendo la definición de ingresos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias llevadas a cabo por la entidad.



Gastos

Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decremento en el patrimonio neto, y no están relacionados con las distribuciones a los propietarios de este patrimonio.

La definición de gastos incluye tanto los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la empresa como las pérdidas. Los gastos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de la empresa, y corresponden a una variada gama de denominaciones. Son pérdidas otras partidas que, cumpliendo la definición de gastos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias de la entidad.

RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los elementos de los estados financieros, adicionalmente de cumplir con las definiciones descritas anteriormente, deben cumplir con las siguientes condiciones para ser reconocidos en los estados financieros:

- a) Sea probable que los beneficios económicos asociados a la partida entren o salgan de la entidad, sobre la base de evidencias disponibles al elaborar los estados financieros.*
- b) La partida tenga un valor o costo que pueda ser estimado de manera fiable.*

HIPÓTESIS FUNDAMENTALES

Base de devengado.- *A fin de completar y preparar de manera útil la información contable, se requiere el uso de acumulaciones sobre la base de devengado. Este procedimiento da reconocimiento a todos los ingresos ganados y todas las pérdidas incurridas en cada periodo contable, independientemente del flujo de caja entre la empresa y otras partes.*

Los registros contables deben reflejar los ingresos y gastos por cobrar y pagar, respectivamente. Los estados financieros preparados sobre esta base proporcionan información útil a los usuarios para tomar decisiones económicas.

Entidad en marcha.- *Se asume que la empresa continuará desarrollando sus actividades dentro del futuro previsible y que, por lo tanto, es necesario dividir su vida en periodos contables a fin de determinar los resultados de cada período y medir los montos del activo, pasivo y patrimonio al final de cada período. En caso la entidad tenga intención o necesidad de liquidar sus negocios, los estados financieros deben prepararse sobre una base distinta, la cual debe ser revelada en notas.*

CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO

Registro.- *Las transacciones y eventos se contabilizan cuando se cumpla con los requisitos para ser reconocidos como elementos de los estados financieros y siempre que puedan ser valorados de manera fiable.*

Esencia sobre la forma.- *Las transacciones y sucesos deben de registrarse y presentarse en los estados financieros atendiendo a su sustancia económica y no a su forma legal.*

No compensación.- *Los saldos de las partidas de los elementos del activo y del pasivo, así como de ingresos y gastos, no se compensan, salvo que sea requerido por la Superintendencia y/o las NIIF.*

Reconocimiento de ingresos y gastos.- *Para la asignación de los ingresos y gastos se aplicará el principio de devengado, salvo que por aplicación de las normas de la Superintendencia contenidas en el presente Plan deba aplicarse otros criterios.*

DISPOSICIONES CONTABLES ESPECÍFICAS

Sobre la base de la prelación normativa establecida en el presente Marco Contable Conceptual, se indican las disposiciones contables específicas aplicables a las empresas de seguros.

En el caso de los intermediarios y auxiliares de seguros, las normas contables específicas se encuentran reguladas en la normativa específica aplicable a su función.

NIIF 4 – CONTRATO DE SEGUROS

La NIIF 4 es la primera emitida por el IASB que contiene disposiciones aplicables a las operaciones de seguros y corresponde a la Fase I del estándar aplicable a dichas actividades, por lo que en esta fase el objetivo es:

- (a) Efectuar mejoras limitadas en la contabilización de los contratos de seguro, hasta que el Consejo complete la segunda fase de su proyecto sobre contratos de seguro.*
- (b) Requerir la revelación de información sobre dichos contratos.*

La NIIF no distingue específicamente si el emisor de los contratos de seguros es una empresa de seguros, sin embargo para efectos de aplicación del Plan de Cuentas se considera a las empresas de seguros bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Esta norma es aplicable tanto a los contratos de seguro como a los de reaseguro, recibido y cedido.

a) Definición de contrato de seguros

Un contrato de seguros es aquel en el que una de las partes (la aseguradora) acepta un riesgo de seguro significativo de la otra parte (el contratante), acordando compensar al contratante, asegurado y/o beneficiario si ocurre un evento futuro incierto (el evento asegurado) que lo afecta de forma adversa. Esta definición se aplica estrictamente para fines contables y de presentación de la información financiera.

Para tales efectos debe entenderse lo siguiente:

- *El riesgo de seguro: que corresponde al riesgo, distinto del riesgo financiero, transmitido por el tenedor de un contrato al emisor.*
- *El riesgo financiero: que corresponde al riesgo de un posible cambio futuro en variables financieras (tasa de interés, precio de instrumento financiero, precio materia prima cotizada, tipo de cambio, índice de precios o intereses, clasificación o índices crediticios) o variables no financieras, que no sea específica de una de las partes del contrato.*
- *Riesgo significativo: si, y sólo si, un evento asegurado podría hacer pagar a la aseguradora prestaciones adicionales significativas (incluyendo costos de tramitación y peritaje de los siniestros) en cualquier escenario, aun el evento asegurado fuera extremadamente improbable o incluso si el valor presente esperado (esto es, ponderado en función de la probabilidad) de los flujos de efectivo contingentes fuera una pequeña proporción del valor presente esperado de todos los flujos de efectivo contractuales restantes.*

De lo señalado, se desprende que lo relevante en un contrato de seguros para que sea considerado como tal en el marco de la presente NIIF es que dé cobertura a un riesgo de seguros y que este sea significativo. La determinación de si un riesgo de seguro es significativo o no, resulta relevante y aplicable en la evaluación de los contratos de seguros de vida, principalmente en sus modalidades modernas, en razón de que existen contratos que representan más bien un “contrato de inversión” a los que se debe aplicar la NIC 39 y clasificarlos como pasivos financieros, dado que la aseguradora se convierte en administradora de dichos fondos, contabilizándose a valor razonable o costo amortizado, según corresponda, por lo que no se les aplica la NIIF 4.

La definición de riesgo significativo es por contrato y no por cartera, dado que los pasivos son calculados sobre una base individual, es decir, la reserva matemática de vida se calcula póliza por póliza.

El análisis del cumplimiento de la definición del riesgo significativo para determinar que los contratos son de seguros, deberá estar documentado.

b) Disociación del componente de depósito

Una vez definidos que los contratos son de seguros, debe analizarse si corresponde o no disociar el componente de depósito que podrían contener los contratos de seguros de vida, bajo la forma de importes que representan un ahorro de los contratantes.

La NIIF dispone que en la Fase I, la disociación del componente de depósito sea exigible cuando la empresa no lo registre como un pasivo. En este sentido, el registro de las reservas matemáticas de vida y, en general, de las reservas técnicas, comprenden todas las obligaciones hacia los contratantes de los seguros, incluidos dichos componentes, por lo que no se requiere la separación.

La disociación aplica obligatoriamente a las operaciones de reaseguro financiero en los que la restitución del componente de depósito no se refleja en los estados financieros.

En el caso específico de los seguros de vida en que el contratante asume total o parcialmente el riesgo de inversión, la separación solo será obligatoria si las reservas técnicas correspondientes no reconocen la totalidad de las obligaciones de las empresas de seguros producto del contrato. En ese caso, a la parte de la prima correspondiente a la inversión será registrado como pasivo, al que le aplicarán las disposiciones de la NIC 39 como pasivo financiero, debiendo identificarse los activos relacionados. Para tales efectos se utilizarán las cuentas 1707 y 2106.

c) Derivados implícitos

La NIIF dispone que los derivados implícitos de un contrato de seguros requieren ser separados. En un contrato de seguros se consideran así, entre otros, al derecho de rescate en los seguros de vida, si el valor varía en función a cambios de variables financieras u otras variables que no sean parte del contrato de seguro.

En este sentido, si el pago asociado al derivado implícito depende de la ocurrencia del evento asegurado (supervivencia o fallecimiento), como ocurre en los seguros de vida, el derivado implícito no requiere de ser separado. Tampoco requieren ser separados los derechos de rescate sobre una cantidad fija o una cantidad fija más un rendimiento financiero relacionada con condiciones de mercado.

En caso de derechos de rescate referenciados a índices o precios de ciertos activos o a tipos de índices superiores a los de mercado, si requiere de ser separado, aplicándose en este caso la NIC 39, en lo que se refiere a derivados financieros, contabilizándose a valor razonable.

d) Componentes de participación discrecional

Corresponden a las garantías adicionales, como por ejemplo rendimientos técnico, financiero o técnico financiero otorgadas al contratante, pero que corresponde al asegurador decidir su importe o fecha de su otorgamiento.

Cuando los referidos componentes sean reconocidos a través del cálculo de las reservas técnicas, no requieren de valorarse separadamente. La participación de utilidades no requerirá de separarse.

e) Reserva para riesgos catastróficos y de siniestralidad incierta

Es la reserva técnica constituida como pasivo por las empresas para hacer frente a los riesgos catastróficos cubiertos bajo los ramos de incendio y líneas aliadas, lucro cesante y ramos de ingeniería. De acuerdo a las disposiciones de la SBS, se define como riesgo catastrófico a aquel derivado de la ocurrencia de dos o más siniestros originados por un mismo evento de la naturaleza cuya intensidad resulta anormal, específicamente: terremotos, maremotos, tsunamis, lluvias, inundaciones, tormentas, erupciones volcánicas, el Fenómeno El Niño y conflagración.

La Ley N° 26702 dispone que la reserva para riesgos catastróficos y de siniestralidad incierta corresponde a una de las reservas técnicas que deben mantener las empresas de seguros.

La reserva se determina en base a la pérdida máxima probable y a la pérdida máxima esperada de la cartera de bienes asegurados contra el riesgo de terremoto, y su cuantía está conformada por la retención o prioridad a cargo de la empresa, de acuerdo con el contrato de reaseguro de exceso de pérdidas catastróficas, y por aquella parte no cubierta por dicho contrato.

El registro contable debe afectar las cuentas 4203 y 2604.

f) Prueba de adecuación de pasivos

En tanto no se establezca el régimen de valoración de las obligaciones asumidas en los contratos de seguros, que corresponderá a la fase II de la NIIF 4, con carácter general se considera que las empresas de seguros que constituyan sus reservas técnicas conforme a las disposiciones de la SBS cumplen con los requerimientos mínimos exigidos en el test de suficiencia de pasivos.

Las reservas técnicas dispuestas por la Ley General, además de la reserva de riesgos catastróficos y de siniestralidad incierta tratada en el inciso anterior, son las siguientes:

i. Reserva de siniestros pendientes de liquidación y/o pago.

Las empresas de seguros deben registrar contablemente como un pasivo, la totalidad de la estimación de los siniestros cuando son comunicados por los contratantes, asegurados y/o beneficiarios, los que conforman la reserva técnica por siniestros. La SBS ha regulado aspectos específicos de la cuantificación de esta Reserva pudiendo considerar, complementariamente a la valoración caso por caso, la utilización de métodos estadísticos globales.

Los siniestros pueden estar: a) en proceso de liquidación, o b) pueden estar liquidados y pendientes de pago. Asimismo deben ser comprendidos en esta reserva técnica aquellos que, estando liquidados, son cuestionados por los contratantes, asegurados o beneficiarios así como aquellos que se encuentran afectados por algún mecanismo de solución de controversias o de litigios en el Poder Judicial.

Esta reserva técnica no puede ser reducida por el valor de los recuperos de siniestros, los mismos que son registrados en cuentas de orden, reconociendo el ingreso sólo en el caso se realice su transferencia.

El registro de los siniestros debe afectar las cuentas correspondientes del rubro 42 y las cuentas 2601 ó 2603. En el caso de los siniestros a cargo de reaseguradores, el registro debe afectar la cuenta 2605 y el rubro 52.

Por otro lado, la proporción del costo total de los siniestros a cargo de los reaseguradores calculada de acuerdo con los contratos de reaseguros, debe ser mantenida como "Siniestros Reportados de primas cedidas" (cuenta 2605), siempre que los siniestros reportados por los asegurados correspondientes formen parte de reserva técnica de siniestros. Una vez que la empresa de seguros pague el siniestro, el saldo por cobrar al reasegurador debe formar parte de las cuentas por cobrar a los reaseguradores a que se refiere el rubro 14.

Esta reserva técnica debe considerar también los gastos de liquidación de siniestros que deben estimarse por el importe suficiente para afrontar los gastos de la empresa, necesarios para la total liquidación de los siniestros, considerándose los gastos de liquidación externos a la empresa, cuando participen ajustadores de siniestros, como los gastos asociados a la liquidación interna o directa llevada a cabo por la empresa, que han de incluirse en la reserva de siniestros tanto del seguro directo como del reaseguro aceptado.

ii. Reserva de siniestros ocurridos y no reportados.

La reserva de siniestros ocurridos y no reportados, componente de la reserva técnica mencionada en el literal anterior, tiene como finalidad hacer frente al costo de los siniestros ocurridos en su fecha de cálculo, pero que aún no han sido reportados a las empresas. En este sentido representa el monto estimado de los siniestros ocurridos antes del cierre de la información financiera y no reportados en esa fecha.

Es una reserva técnica de obligatoria constitución para todos los riesgos de seguros, con excepción de los seguros en forma de renta vitalicia.

La metodología de cálculo establecida por la SBS se basa principalmente en métodos estadísticos globales cuando los mismos pueden ser aplicables, sustentados en datos de experiencias históricas de siniestralidad.

Su registro contable debe afectar las cuentas 4206 y 2602.

iii. Reserva de riesgos en curso (RRC).

La RRC tiene por objeto cubrir las obligaciones provenientes de las primas correspondientes a los seguros de ramos generales (incluidos los riesgos de accidentes y enfermedades) y de vida (individual y colectivo de corto plazo con una vigencia anual o menor) por el período de vigencia no extinguido a la fecha de su constitución. Esta reserva se deberá calcular, con la periodicidad que se establece para cada caso, como el resultado de la suma de dos componentes:



- a) *La Reserva de Primas no Devengadas (RPND), cuyo objeto es soportar las obligaciones de los contratos de seguros que se mantienen vigentes al cierre del período de cálculo y está conformada por las primas vigentes de la cartera asegurada pendiente de devengar;*
- b) *La Reserva por Insuficiencia de Primas (RIP), destinada a complementar a la anterior, que se constituye cuando la reserva de primas no devengadas resulta insuficiente para cubrir los riesgos estimados que correspondan al período de cobertura no extinguido de las pólizas a la fecha de cálculo.*

La metodología de cálculo correspondiente es determinada por la SBS.

El registro contable de la reserva de primas no devengadas debe afectar el rubro 41 y la cuenta 2701 ó 2702, en caso de reservas de primas de seguros y de reaseguros recibidos y el rubro 52 y la cuenta 2705 en el caso de reaseguros cedidos.

En el caso de la reserva por insuficiencia de primas, el registro contable debe afectar el rubro 41 y la cuenta 2707.

iv. Reservas técnicas de los seguros asociados al Sistema Privado de Pensiones aplicables a los seguros de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio y a los seguros de jubilación.

Corresponden a las obligaciones provenientes de los seguros que se deben contratar en el marco del Sistema Privado de Pensiones. Tiene dos componentes:

- a) *Aquella obligación relacionada con el seguro de invalidez y sobrevivencia, y gastos de sepelio, aplicable a los afiliados que se siniestran durante la vigencia del contrato de seguro previsional.*
- b) *Aquella obligación relacionada con el seguro de jubilación, una vez el afiliado opta por uno de los esquemas de jubilación dispuesto por la legislación correspondiente.*

La SBS establece la metodología de cálculo de estas reservas técnicas, que incluye los gastos relacionados.

El registro contable afecta a los rubros 42 y la cuenta 2601 ó 2602, y el rubro 52 y la cuenta 2605 en el caso de las reservas técnicas a cargo de reaseguradores.

Resultan aplicables las mencionadas disposiciones al seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), en razón que corresponden a prestaciones de invalidez, sobrevivencia, y gastos de sepelio, aplicable a los asegurados que se siniestran durante la cobertura del seguro y que realizan trabajo de riesgo, según las disposiciones emitidas por la SBS.

v. Reserva matemática de vida para los seguros de largo plazo, aplicables tanto a los seguros de vida individual como a los seguros de vida en grupo, temporales y de vida entera.

Esta reserva corresponde al valor de las obligaciones por los seguros suscritos por la empresa de seguros, incluyendo los gastos de gestión interna, neta de las obligaciones del contratante.

La SBS establece la metodología específica en normas de carácter general.

En los casos de los contratos en los que se haya establecido que el riesgo de inversión estará a cargo del contratante o asegurado, la reserva será calculada según la metodología establecida por la SBS.

El registro contable afecta los rubros 41 y las cuentas 2703 y 2704, y por la reserva a cargo de los reaseguradores los rubros 52 y la cuenta 2706.

g) Presentación de los activos por reaseguros en los Estados Financieros

Los pasivos de seguros (reservas técnicas) deben ser presentados en los estados financieros sin compensarlos con los activos por reaseguro conexos (la parte de reservas técnicas a cargo del reasegurador). Los activos por reaseguros deben formar parte de los activos en los estados financieros. Además deben ser presentados en dichos estados hasta que las obligaciones correspondientes se hayan liquidado, cancelado o caducado.

En el caso de la Reserva Catastrófica y de Siniestralidad Incierta, las empresas se sujetarán a las disposiciones que establezca la Superintendencia.

h) Fronting

Los contratos de seguros “fronting”, continuarán registrándose como contrato de seguros.

i) Reaseguro

La suscripción de un contrato de reaseguros en calidad de cedente, determina el reconocimiento de un cargo a resultados por concepto de las primas cedidas utilizando el rubro 40, con abono a la cuenta correspondiente del rubro 24. Los siniestros por cobrar a los reaseguradores, que corresponden a la reserva técnica de siniestros por primas cedidas no deberán reducir los pasivos por siniestros por pagar a los asegurados, sino que deben reconocerse como activos en los estados financieros. La SBS ha establecido que aunque dichas partidas forman parte del rubro contable de los siniestros por pagar a los asegurados (cuenta 2601), no disminuyen las mencionadas cuentas, en razón de que se encuentran separadas (cuenta 2605), lo que facilita su identificación. De esta manera, se permite su reclasificación como activo en el marco de lo dispuesto por la NIIF 4 sobre “Contrato de seguros”.

Una vez avaluado y liquidado el siniestro por la empresa de seguros, la parte correspondiente a ser recuperada del reasegurador debe ser transferida de la cuenta 2605 a las cuentas correspondientes del rubro 14.

Cuando una compañía aseguradora suscribe un contrato de reaseguro en calidad de reaseguradora deberá reconocer un abono a resultados por concepto de ingreso por primas recibidas utilizando las cuentas 5003 y/o 5004, con cargo a la cuenta correspondiente del rubro 14. Los siniestros por pagar a la cedente deberán registrarse como un pasivo en la cuenta 2603 con cargo a resultados (cuenta 4204 y/o 4205).

Las primas de los reaseguros no proporcionales, se registrarán en el rubro 19 como un gasto pagado por adelantado, y una vez que se vaya devengando el periodo se hará el registro de la parte correspondiente en la cuenta 4001.

No deberán realizarse compensaciones entre las cuentas por cobrar y por pagar por contratos de reaseguros, salvo que esto se permita por disposición de la SBS.

Los saldos por cobrar a los reaseguradores, registrados en el rubro 14, serán materia de evaluación para determinar la existencia de deterioro, sujetándose a las disposiciones específicas establecidas por la Superintendencia en normas de carácter general.

j) Deterioro de los activos representativos de reaseguro cedido

Las reservas técnicas a cargo de los reaseguradores por los reaseguros cedidos corresponden a los activos por reaseguro, los que están sujetos a deterioro cuando existe evidencia objetiva que la empresa de seguros (la cedente) no recibirá el pago del reasegurador correspondiente al reaseguro cedido, en función a los términos del contrato de reaseguro, y esto pueda ser medido con fiabilidad.

Existen indicios de un deterioro en los siguientes casos:

- Contratos de reaseguros con reaseguradores que se encuentran en práctica insegura, según las normas de la SBS, con una antigüedad superior a 12 meses.
- Contratos que no cuentan con la nota de cobertura suscrita por el corredor de reaseguro y el reasegurador líder, por lo menos a los 30 días contados desde el inicio de su vigencia.

Cuando los indicios de deterioro se conviertan en evidencia objetiva, el deterioro correspondiente deberá ser registrado en una cuenta correctora.

k) Gastos de adquisición de pólizas

Las empresas que venían difiriendo los gastos de adquisición de pólizas de los seguros de vida, podrán continuar haciéndolo, considerando que el método de amortización debería ser consistentemente aplicado de año en año.

l) Ingresos por primas de seguros directos, de reaseguros y de coaseguros

Si bien no es un tema tratado por la NIIF 4, y en concordancia con la constitución de reservas técnicas, las primas correspondientes a las coberturas de seguros otorgadas en el ejercicio se reconocen como ingresos de operaciones ordinarias del respectivo ejercicio, registrándose paralelamente el gasto por el ajuste de la reserva técnica de primas correspondiente.

Comprende las primas correspondientes a las pólizas de seguro emitidas, así como las primas de reaseguro aceptado según los contratos de reaseguros suscritos y las primas por coaseguro recibido.

En términos generales, el registro contable del ingreso de primas debe comprender el íntegro de la prima correspondiente al periodo contratado según la póliza y coincidir con el inicio de la cobertura, según la normativa vigente. Para efectos del registro del ingreso, no debe considerarse la modalidad de pago de la prima. En el caso de las renovaciones automáticas, el registro deberá efectuarse cuando éstas ingresen a un sistema de emisión de pólizas.

Los casos específicos son regulados por la Superintendencia.

Las anulaciones y devoluciones de primas, comisiones y siniestros deben afectar a los resultados del ejercicio.

NIC 39 – INSTRUMENTOS FINANCIEROS – RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

Los conceptos principales de la NIC 39 corresponden a:

Instrumento financiero: *es cualquier contrato o transacción que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.*

Activo financiero: *es cualquier activo que sea:*

- a) *Dinero en efectivo*
- b) *Un instrumento de patrimonio de otra entidad*
- c) *Un derecho contractual a:*
 - i. *Recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero.*
 - ii. *Intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.*
- d) *Un contrato que puede ser o será liquidado con los propios instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad, que:*
 - i. *Si no es un derivado, obligue o pueda obligar a la entidad a recibir un número variable de sus propios instrumentos de patrimonio.*
 - ii. *Si es un derivado, no pueda ser o no será liquidado mediante un precio fijo por un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio.*

Pasivo financiero: *es cualquier pasivo que suponga:*

- a) *Una obligación contractual de:*
 - i. *Entregar efectivo, u otro activo financiero a un tercero.*
 - ii. *Intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.*
- b) *Un contrato que puede ser o será liquidado con los propios instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad, que:*
 - i. *Si no es un derivado, obligue o pueda obligar a la entidad a entregar un número variable de sus propios instrumentos de patrimonio.*
 - ii. *Si es un derivado, no pueda ser o no será liquidado mediante un precio fijo por un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio.*

Instrumento de patrimonio: *es cualquier contrato que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la entidad que lo emite una vez deducidos todos sus pasivos.*

Sobre dicha base la SBS ha considerado establecer los siguientes lineamientos:

A) INVERSIONES FINANCIERAS

La SBS ha establecido cuatro categorías para el registro y valuación de las inversiones financieras. Estas categorías han sido determinadas sobre la base de las disposiciones de la NIC 39 “Instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición”, NIC 27 “Estados Financieros consolidados y separados”, NIC 28 “Inversiones en asociadas” y NIC 31 “Participaciones en Asociación en Participación”. Asimismo, se aplican las disposiciones sobre deterioro de valor de los instrumentos de inversión establecidas en las NIIF correspondientes, sobre el tratamiento del crédito mercantil (plusvalía mercantil) establecidas en la NIIF 3 “Combinación de negocios”, resultando también aplicables los criterios contenidos en la NIC 32 “Instrumentos Financieros: Presentación”, la NIC 21 “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio

de la Moneda Extranjera” y la NIIF 7 “Instrumentos Financieros: Información a Revelar” vigentes en el Perú.

Por ello, las normas mencionadas resultan aplicables en lo que no se oponga a lo establecido en el presente Marco Contable Conceptual y otras normas que emita la Superintendencia.

A continuación se hace un resumen de las normas que ha emitido la SBS que se aplican a las inversiones financieras, cuyo desarrollo se encuentra en las normas pertinentes:

I. Categorías de clasificación

1. **Inversiones a valor razonable con cambios en resultados:** comprende los instrumentos de inversión que pretende negociarlos en un futuro cercano para la generación de ganancias a corto plazo, por haber sido designados desde el momento de su registro contable inicial, para contabilizarlo a valor razonable con cambios en resultados. Los instrumentos de esta categoría deberán tener un precio de mercado cotizado en un mercado activo cuyo valor razonable pueda ser estimado con fiabilidad. La normativa pertinente señala los instrumentos que no pueden ser considerados en esta categoría.

Asimismo se considerarán otros instrumentos de inversión que la SBS por norma expresa señale.

El tratamiento contable se sujeta a lo siguiente:

- a. El registro contable inicial se efectúa por el valor razonable que corresponda al precio de transacción, y no debe incluir los costos de transacción, registrándose dichos costos como gastos.
- b. Luego del registro inicial, la valuación se efectuará a valor razonable, de tal manera que cuando éste exceda al valor contable, se reconocerá una ganancia por fluctuación de valores en el rubro 56 y en caso contrario, se reconocerá una pérdida en el rubro 46.
- c. Tratándose de los instrumentos representativos de deuda, previamente a la valorización a valor razonable, las empresas deberán actualizar contablemente el costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva y a partir del costo amortizado obtenido se deben reconocer las ganancias y pérdidas por la variación en el valor razonable.
- d. La diferencia de cambio de los instrumentos se reconocerá en los resultados del ejercicio afectándose el rubro 56 ó el rubro 46.

2. **Inversiones disponibles para la venta:** comprende los instrumentos de inversión que no se encuentren clasificados en “inversiones a valor razonable con cambios en resultados”, “inversiones a vencimiento” o “inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos” y otros que por norma expresa se señale.

El tratamiento contable se sujeta a lo siguiente:

- a. El registro contable inicial se efectúa por el valor razonable que corresponde al precio de transacción debiendo incluirse los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.
- b. Posteriormente al registro inicial, la valuación se efectuará a valor razonable. La ganancia o pérdida originada por la variación del valor razonable del instrumento se reconocerá en otro resultado integral hasta su venta o realización, momento en el cual la ganancia o pérdida acumulada deberá reclasificarse de la ganancia o pérdida no realizada (cuenta 3801 ó 3802) al resultado del ejercicio, en los rubros 46 ó 56 en caso de tratarse de pérdida o ganancia, respectivamente.
- c. En el caso de los instrumentos representativos de deuda, previamente a la valorización a valor razonable, las empresas deberán actualizar contablemente el costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva y a partir del costo amortizado obtenido se debe reconocer las ganancias y pérdidas por la variación a valor razonable.
- d. El registro contable de la valorización de estas inversiones debe efectuarse por el efecto neto de valorización de la cartera y la utilización de las cuentas 3801 y 3802 dependerá del saldo que muestre. En este sentido, las empresas antes de efectuar el registro contable deben determinar si es ganancia o pérdida para utilizar las cuentas correspondientes.
- e. En el caso de los instrumentos de deuda previamente a la valorización a valor razonable, las empresas deberán actualizar contablemente el costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva y a partir del costo amortizado obtenido se debe reconocer las ganancias y pérdidas por la variación a valor razonable.



- f. En los casos de instrumentos de capital que no tengan una cotización y no se pueda determinar el valor razonable con fiabilidad serán valuados al costo. En cuanto se disponga de un valor razonable fiable, la medición será a valor razonable, siguiendo las disposiciones relativas al registro a valor razonable.
 - g. Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio relacionadas al costo amortizado de instrumentos de deuda afectarán el resultado del ejercicio (rubros 46 ó 56), siempre que no se trate de instrumentos utilizados para fines de cobertura. Mientras que en el caso de los instrumentos de capital, se reconocerán en cuentas patrimoniales (rubro 35), siempre que no se trate de operaciones de cobertura.
 - h. El deterioro en el valor de los instrumentos de deuda determinará lo siguiente: 1) Si el instrumento tiene registrado una ganancia en Otro Resultado Integral, por la valorización a valor razonable, dicha ganancia se reversará contra el valor del instrumento, y se registrará además el deterioro del activo afectando el rubro 46 contra la cuenta 1109 o 1709; y 2) En caso el instrumento tiene registrado una pérdida no realizada en Otro Resultado Integral, por la valorización a valor razonable, dicha pérdida se transferirá a ganancias y pérdidas, afectándose el rubro 46 contra el rubro 38, y además se registrará el deterioro pertinente, afectándose el rubro 46 contra las cuentas 1109 ó 1709. La reversión del deterioro afectará la cuenta 5609 contra las cuentas 1109 ó 1709. Para el caso del deterioro de los instrumentos de capital, el tratamiento será similar al mencionado en el párrafo anterior, con la diferencia que el deterioro no afectará las cuentas 1109 ni 1709, sino será trasladado al rubro 46. En el caso del valor de un instrumento de capital no cotizado, el importe de la pérdida por deterioro será la diferencia entre el importe en libros del activo financiero y el valor presente de los flujos de efectivo futuros esperados, actualizados a la tasa de rentabilidad del mercado para activos similares, afectándose los rubros 1109 ó 1709, teniendo como contrapartida el rubro 46.
 - i. Las pérdidas por deterioro que afecte a los instrumentos representativos de capital, no podrán ser revertidos a través del resultado del ejercicio, realizándose a través del Otro Resultado Integral. En el caso de instrumentos de capital medidos al costo, las pérdidas por deterioro no se podrán revertir. En el caso de instrumentos representativos de deuda las pérdidas se revertirán a través del resultado del ejercicio, siempre que el incremento del valor razonable de dicho instrumento pueda asociarse comprobada y objetivamente a un suceso favorable ocurrido después de la pérdida.
 - j. Si por diversas circunstancias un instrumento deba ser contabilizado al costo o costo amortizado en lugar de a su valor razonable, el importe en libros a valor razonable del instrumento a esa fecha se convertirá en su nuevo costo o costo amortizado, según el caso. Cualquier resultado procedente de ese instrumento, que previamente se hubiera reconocido directamente en el patrimonio neto se contabilizará conforme lo pertinentemente señalado en el título "Cambios de categoría de clasificación."
3. **Inversiones a vencimiento:** comprende los instrumentos representativos de deuda, con cobros de cuantía fija o determinable, adquiridos o reclasificados por la empresa con la intención de mantenerlos hasta su vencimiento, para lo cual se deberá contar con la capacidad financiera necesaria, debiendo evaluar dicha capacidad anualmente. No pueden clasificarse en esta categoría, entre otros, los instrumentos que se pretenda mantener por un período indeterminado y aquellos emitidos por entidades del grupo económico de la empresa.

El tratamiento contable se sujeta a lo siguiente:

- a. El registro contable inicial se efectúa por el valor razonable que corresponde al precio de transacción debiendo incluirse los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.
- b. Posteriormente al registro inicial, la valuación de las inversiones a vencimiento se hará al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva.
- c. El aumento o disminución en el valor razonable de los instrumentos clasificados dentro de esta categoría, no afectará el resultado de la empresa. Éste se verá afectado cuando el instrumento se dé de baja afectándose los rubros 11 ó 17 ó cuando se haya deteriorado, utilizándose el rubro 46.
- d. Las ganancias o pérdidas por diferencias de cambio afectarán el resultado del ejercicio (rubros 46 ó 56), siempre que no se trate de operaciones de cobertura.



- e. *La pérdida por deterioro se calcula como la diferencia entre su valor en libros (costo amortizado) al momento de constatarse el deterioro y el valor presente de los flujos de caja futuros descontados a la tasa de interés efectiva original (TIR de compra) si se trata de un instrumento con tasa fija, o la tasa de interés efectiva vigente para el período (la tasa a la fecha a la que se refieran los estados financieros), determinada según el contrato, si se trata de un instrumento con tasa variable.*
 - f. *El deterioro en el valor de los instrumentos afectará las cuentas 1109 ó 1709 teniendo como contrapartida el rubro 46. La reversión del deterioro afectará la cuenta 5609 contra las cuentas 1109 ó 1709.*
4. **Inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos:** comprende los instrumentos representativos de capital adquiridos con el fin de participar patrimonialmente y tener control conforme con las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico emitidas por la SBS, control conjunto conforme se señala en la NIC 31 "Participaciones en Negocios Conjuntos" y/o poseer influencia significativa en otras entidades tomando en consideración lo señalado en la NIC 28.

El tratamiento contable se sujeta a lo siguiente:

1) Reconocimiento inicial

- a. *Las inversiones registradas en esta categoría se contabilizarán inicialmente al valor razonable utilizando la cuenta 1708 aplicando el método de participación patrimonial.*
- b. *La diferencia entre el costo de la inversión y la porción que corresponda al inversionista en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la participada, será contabilizada de la siguiente manera:*
 - b.1 *En caso el costo de adquisición sea mayor se generará una plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill) que se registrará como inversiones (cuenta 1708) si se trata de una adquisición de inversiones, o una combinación de negocios, en el .que la entidad absorbente presente Estados Financieros separados.*
 - b.2 *En caso de que el costo de adquisición sea menor (badwill) la diferencia se incluirá como ingreso para la determinación de la participación del inversor en el resultado de la subsidiaria, asociada o participaciones en negocios conjuntos en el periodo en el que se adquiere la inversión.*

2) Reconocimiento posterior

- a. *Si el valor en libros de la inversión se incrementa o disminuye se afectarán la cuenta 1708 y los rubros 46 ó 56 si se trata de una pérdida o de una ganancia respectivamente, por el reconocimiento de la porción que le corresponde a la empresa en el resultado del ejercicio obtenido por la entidad en la que se ha hecho la inversión, después de la fecha de adquisición. Asimismo, las variaciones que sufra la participación proporcional en la entidad participada, como consecuencia de cambios en Otro Resultado Integral de la entidad participada, por ejemplo por la revaluación del activo fijo o la valorización de inversiones disponibles para la venta, la porción que corresponda a la empresa aseguradora se reconocerá en Otro Resultado Integral y se acumulará en la cuenta patrimonial 3801 si es ganancia o 3802 si es pérdida.*
- b. *Las distribuciones recibidas por la inversión efectuada reducirán el valor en libros de la inversión, afectándose la cuenta 1708.*
- c. *En concordancia con la NIC 28, las ganancias y pérdidas procedentes de las transacciones "ascendentes" y "descendentes" entre el inversor y la subsidiaria o asociada, se reconocerán en la información financiera del primero sólo en la medida que correspondan a las participaciones de otros inversores en la subsidiaria o asociada no relacionados con el inversor. Respecto a las transacciones entre un participante y un negocio conjunto, se deberá observar los lineamientos establecidos en la NIC 31.*



3) Pérdidas por deterioro de valor y reversión

- a. El deterioro de los instrumentos afectará directamente el valor en libros de éstos, es decir, al rubro 17, teniendo como contrapartida el rubro 46. Se podrá revertir la pérdida por deterioro del valor afectando directamente al rubro 17 y como contrapartida tendrá el rubro 56.
- b. Cuando se identifique que una o más de las inversiones en subsidiarias, asociadas y participaciones en negocios conjuntos hayan sufrido un deterioro de su valor, éste corresponderá a la diferencia entre el valor en libros y el importe recuperable de la inversión, siguiendo los lineamientos de la NIC 36. El importe en libros de la inversión se reducirá hasta que alcance su importe recuperable. La pérdida por deterioro del valor se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio.

4) Ganancias y/o pérdidas por diferencias de cambio

Estas inversiones se ven afectadas por la diferencia de cambio en aplicación de las disposiciones de la NIC 21, es decir, cuando las inversiones en subsidiarias, asociadas y/o participaciones en negocios conjuntos tienen una moneda funcional distinta al de la aseguradora. En este sentido, las diferencias de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio extranjero de la empresa conforme con lo dispuesto por la NIC 21, se reconocerán en Otro Resultado Integral y se acumulará en la cuenta 3502. Posteriormente serán reclasificados al resultado del ejercicio, cuando se desapropie el negocio en el extranjero, afectándose los rubros 56 ó 46 según corresponda a una ganancia o pérdida, respectivamente.

II. Deterioro

- a. Las empresas deben evaluar trimestralmente si existe evidencia sobre el deterioro de valor de los instrumentos de inversión, sobre la base de la existencia objetiva del deterioro como consecuencia de un evento que haya ocurrido luego del registro inicial del instrumento de inversión y que el evento causante de la pérdida tenga un impacto sobre los flujos de efectivo futuros del instrumento que pueda ser estimado con fiabilidad.
- b. Las empresas evaluarán la evidencia de deterioro de valor de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros.
- c. Cuando, a criterio de la Superintendencia, exista alguna distorsión en el cálculo del deterioro de valor, se requerirá a la empresa que justifique los cálculos realizados.

III. Fecha de registro contable y negociación

- a. El registro contable se realiza sobre la base de la fecha de negociación, esto es, la fecha en la que se asumen las obligaciones recíprocas que deben consumarse dentro del plazo establecido por las regulaciones y usos del mercado en el que se efectúe la operación.
- b. En el registro contable inicial de las inversiones se registrará al valor razonable, que corresponderá al precio de transacción, salvo prueba en contrario.
- c. Si en el momento de adquisición el instrumento de inversión incorpora intereses devengados pendientes de pago por parte del emisor, una prima o un descuento, éstos deberán ser incorporados en el reconocimiento inicial de la inversión. Asimismo, cuando los dividendos procedan de ganancias netas obtenidas antes de la adquisición de los instrumentos, se deducirán del costo de las mismas.
- d. Los cargos y abonos para el pago o cobro de las compras o ventas, según corresponda, se realizarán en la fecha de la liquidación y compensación resultante de la negociación de los instrumentos de inversión, bajo la modalidad de la entrega de los instrumentos a cambio de la recepción de efectivo según los términos pactados en la transacción.
- e. En el caso de haberse realizado varias compras del instrumento, se utilizará el costo promedio para los instrumentos representativos de capital, y el costo específico a cada operación de compra, para los instrumentos representativos de deuda.
- f. La política contable para la venta de instrumentos de deuda deberá considerar el método PEPS.

IV. Valuación a valor razonable de los instrumentos de inversión

El valor razonable se asocia al valor observado en las transacciones de mercado bajo situaciones "normales" y de independencia mutua; asimismo, el valor razonable tomará en cuenta la calidad crediticia del instrumento. En este sentido, los criterios generales para determinar el valor razonable son los siguientes:



- a. Cuando los instrumentos se encuentran cotizados en mercados activos, el valor razonable está determinado por el precio observado en dichos mercados, el mismo que deberá estar fácil y regularmente disponible a través de un mecanismo centralizado de negociación y reflejen transacciones de mercado actuales que se producen regularmente entre partes que actúan en situación de independencia mutua. En el caso de instrumentos representativos de capital el precio de mercado deberá ser el precio de cierre, y para el caso de los instrumentos representativos de deuda, el precio de mercado deberá ser el precio "bid", es decir, el precio de compra que represente propuestas a firme.
- b. Si la cotización observada no se refiere al instrumento financiero en su integridad, pero existe un mercado activo para sus componentes, el valor razonable se determinará sobre la base de los precios de mercado relevantes de dichos componentes.
- c. Cuando se trate de instrumentos cotizados en mercados no activos, el valor razonable se determina utilizando una técnica o modelos de valoración, que utilice en la mayor medida posible datos procedentes del mercado y minimice la utilización de datos aportados por la empresa. Un mercado es considerado no activo al no contar con suficientes cotizaciones de fuentes de precios de libre acceso por un período no menor a 30 días calendarios.
- d. Cuando se trate de instrumentos no cotizados, el valor razonable se determinará utilizando técnicas o modelos de valoración.

Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles.

Las empresas deberán contar con metodologías y técnicas adecuadas de valorización que permitan obtener el valor razonable de dichos instrumentos, los que deberán incorporar todos los factores que los participantes en el mercado considerarían para establecer un precio de mercado y ser coherentes con las metodologías económicas aceptadas para el establecimiento de precios de los instrumentos de inversión. Los modelos deberán ser calibrados periódicamente y los cambios incorporados en los modelos deben ser validados y documentados. Dichas metodologías y modelos deberán observar los lineamientos dictados por la SBS mediante normas de aplicación general.

Para aquellos instrumentos no cotizados en un mercado activo, que se encuentren incluidos en el Vector de Precios, se tomará en cuenta dicha fuente de información. Asimismo, a solicitud de la empresa, la SBS podrá definir como válidas determinadas valorizaciones otorgadas por entidades que prestan servicios de valorización de activos o empresas proveedoras de precios.

La utilización de técnicas distintas del vector de precios, facultará a la SBS a solicitar ajustes a aquellos modelos que a su juicio no cumplan con requerimientos mínimos de robustez técnica o que se basen en información insuficiente del mercado, pudiendo requerir la contratación de una empresa que presta servicios de valorización de activos de reconocida experiencia para la estimación de precios de mercado de determinados instrumentos de inversión. Los modelos deberán estar previamente aprobados por el Directorio de la compañía y deberán estar a disposición de la SBS.

Los instrumentos de capital que no cuenten con precios cotizados en mercados activos y cuyo valor razonable no pueda ser estimado de manera confiable, deberán medirse al costo. Dichos instrumentos deberán estar registrados en la categoría Disponible para la Venta.

V. Intereses, dividendos y otros ajustes

- a. Cualquiera que sea la categoría en que se clasifiquen los instrumentos representativos de deuda, los ajustes de valor efectuados por factores de reajuste, así como los intereses calculados según el método de la tasa de interés efectiva, deben reconocerse en el resultado del ejercicio. Dicho método incluye los intereses por la aplicación de la tasa de interés nominal (tasa del cupón) como la amortización de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento del instrumento (sobrepeso o bajo peso), cálculo que se hace en cada fecha de presentación de la información. Estos intereses se reconocerán en los rubros 11 o 17 contra las cuentas 4605 y 5609. Posteriormente, si resulta aplicable se procede a su comparación con el valor razonable del instrumento en cada período de valuación. Dicha comparación depende de la categoría en la que esté clasificado el instrumento.
- b. Los dividendos se reconocerán cuando se establezca el derecho de la empresa a recibir el pago.



- c. Los dividendos recibidos en acciones se deben reconocer a un costo de adquisición de cero debiendo modificarse el costo promedio unitario de la acción (no el total) y la valorización posterior se registrará de acuerdo a la categoría del instrumento.

VI. Cambios de categoría de clasificación

- a. La empresa está prohibida de reclasificar un instrumento de inversión desde la categoría de Inversiones a "Valor Razonable con Cambios en Resultados" o hacia ella, salvo para el caso de un instrumento de capital que deje de contar con cotizaciones de mercado y no sea posible obtener una estimación confiable de su valor razonable, en este caso, el instrumento quedará valorado según lo calculado en su último ajuste a valor razonable, ajustado por los deterioros, cuando corresponda, y deberá ser reclasificado a la categoría de "inversiones disponibles para la venta".
Excepcionalmente, aquellos instrumentos de inversión clasificados como inversiones a valor razonable con cambios en resultados que: i) sean entregados en garantía; y, ii) sean reportados o transferidos mediante una operación de reporte o pacto de recompra, que representen un préstamo garantizado; deberán ser reclasificados a disponibles para la venta. Finalizada dichas operaciones, los referidos instrumentos deberán ser reclasificados a su categoría inicial, transfiriéndose los resultados no realizados a resultados del ejercicio.
- b. Las "inversiones a vencimiento" no pueden ser llevadas a otra categoría, a menos que como resultado de un cambio en la capacidad financiera de mantener una inversión, la clasificación como mantenida hasta el vencimiento dejase de ser adecuada; en este caso se la reclasificará como "inversión disponible para la venta" y se la medirá al valor razonable; la diferencia entre su importe en libros y el valor razonable se contabilizará de acuerdo con los criterios de valorización para dicha categoría de inversiones.
- c. Si fuera adecuado contabilizar una inversión al costo amortizado, en lugar de a su valor razonable, debido a un cambio en la capacidad financiera de la empresa o cuando hubieran transcurrido el período en que las empresas no pueden clasificar como inversión a vencimiento (establecidos en el reglamento de la SBS), el importe en libros del valor razonable del instrumento de inversión en esa fecha se convertirá en su nuevo costo amortizado, según el caso. Cualquier resultado anterior de ese instrumento, que previamente se hubiera reconocido en Otro Resultado Integral, se contabilizará de la siguiente forma:
- a) En el caso de un instrumento de inversión con un vencimiento fijo, la ganancia o pérdida se llevará al resultado del ejercicio a lo largo de la vida restante de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Cualquier diferencia entre el nuevo costo amortizado y el importe al vencimiento se amortizará también a lo largo de la vida restante del instrumento de inversión utilizando el método de la tasa de interés efectiva, de forma similar a la amortización de una prima o un descuento. Si el instrumento de inversión sufriese posteriormente un deterioro en el valor, cualquier ganancia o pérdida que hubiera sido reconocido en Otro Resultado Integral, se transferirá y reconocerá en el resultado del período.
- b) En el caso de un instrumento de inversión que no tenga un vencimiento fijo, la ganancia o pérdida permanecerá en el patrimonio hasta que el instrumento de inversión sea vendido o se disponga del mismo por otra vía, momento en el que se reconocerá en el resultado del período. Si el instrumento de inversión sufriese posteriormente un deterioro de valor, cualquier resultado previo que hubiese sido reconocido en Otro Resultado Integral, se transferirá y reconocerá en el resultado del período.

Las empresas que realicen cambios de categorías con la finalidad de ocultar pérdidas y/o mostrar ganancias, o cualquier uso que la Superintendencia considere inadecuado, estarán prohibidas de distribuir dividendos según lo dispuesto en el artículo 354° de la Ley General.

VII. Venta o cesión de las inversiones a vencimiento

La venta, cesión o reclasificación de un instrumento clasificado en esta categoría antes de su vencimiento no se contradice con la intención y capacidad de la empresa de mantenerlos hasta su término, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Ocurran en una fecha muy próxima al vencimiento, es decir, a menos de 03 meses del vencimiento, de tal forma que los cambios en las tasas de mercado no tendrían un efecto significativo sobre el valor razonable, o cuando resta el 10% o menos del principal de la inversión por amortizar de acuerdo al plan de amortización del instrumento de inversión;

- b. *Respondan a eventos aislados, incontrolables o inesperados, tales como: la existencia de dificultades financieras del emisor, un deterioro significativo de la solvencia o variaciones importantes en el riesgo crediticio del emisor; cambios en la legislación o regulación; u otros eventos externos que no pudieron ser previstos al momento de la clasificación inicial.*

Tampoco se contradice con la intención y capacidad de la empresa de mantener hasta su vencimiento a aquellos instrumentos de inversión clasificados como inversiones a vencimiento, cuando dichos instrumentos sean entregados en garantía, sean cedidos mediante un pacto de recompra de los mismos o sean entregados en préstamo bajo la condición de devolución de un instrumento idéntico, siempre que, en todos estos casos, la empresa siga con la intención y quede contractual y financieramente en posición de mantener la inversión hasta el vencimiento.

En cualquiera de los casos descritos, la empresa deberá mantener información de cada una de las ventas o cesiones, la cual deberá ser remitida a la SBS y con la información que ella solicite.

B) TRATAMIENTO PARA LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Los productos financieros derivados son instrumentos que cumplen con tres características: i) su valor cambia en respuesta a los cambios en una determinada tasa de interés, en el precio de un instrumento financiero, en el precio de materias primas cotizadas, en el tipo de cambio, en el índice de precios o de tasa de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, suponiendo que, en caso de que se trate de una variable no financiera, no sea específica para una de las partes del contrato, ii) requiere al principio una inversión neta muy pequeña o nula en comparación con otros contratos que responden de manera similar a cambios en las variables de mercado, y, iii) se liquida en una fecha futura.

Las empresas de seguros podrán contratar productos financieros derivados con fines de cobertura, y sólo podrán operar con productos financieros derivados para negociación cuando se trate de inversiones en instrumentos financieros combinados que contienen derivados implícitos.

El tratamiento contable de los productos financieros derivados se ceñirá a lo estipulado a continuación, que recoge los aspectos esenciales de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 39 “Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición” vigente en el Perú. Por consiguiente, resulta de aplicación dicha NIC y su Guía de Aplicación, en lo que no se oponga al tratamiento expuesto a continuación.

Clasificación de los Productos Financieros Derivados

Al inicio, los productos financieros derivados deberán ser clasificados en una de las siguientes dos categorías:

- (a) Productos financieros derivados para negociación; o,*
- (b) Productos financieros derivados con fines de cobertura contable.*

Reconocimiento inicial

Todos los productos financieros derivados deberán ser registrados a su valor razonable en el Estado de Situación Financiera, en la fecha de negociación o contratación.

Simultáneamente deberán ser registrados en las cuentas 8005 “Derechos por Productos Financieros Derivados” y 8203 “Obligaciones por Productos Financieros Derivados”, según correspondan, a su valor nominal o valor par. El registro se hará por contrato. Todos los contratos denominados en moneda extranjera deberán ser registrados al tipo de cambio spot. Cuando un contrato involucre dos monedas distintas a la moneda nacional, se tratará como una compra o una venta dependiendo de la posición (larga o corta, respectivamente) en la moneda en que está expresado el monto nominal pactado.

Reconocimiento y valoración posterior

(a) Productos financieros derivados para negociación

Posteriormente, los cambios en el valor razonable de los productos financieros derivados para negociación se contabilizarán en las subcuentas de las cuentas de ingresos y gastos, 5607.01 “Ingresos por Productos Financieros Derivados para Negociación”, y 4607.01 “Gastos por Productos Financieros Derivados para Negociación”, teniendo como contrapartida las cuentas 1605.01 “Productos Financieros Derivados para Negociación” ó 2005.01 “Productos Financieros Derivados para Negociación”, según corresponda a un ingreso o un gasto, respectivamente.

Las ganancias y pérdidas por diferencia de cambio se registrarán en las cuentas analíticas 5609.03.05 y 4605.03.05, respectivamente.

(b) Productos financieros derivados con fines de cobertura contable

Posteriormente, los cambios en el valor razonable de los productos financieros derivados con fines de cobertura se registrarán dependiendo del tipo de cobertura contable. Las coberturas contables pueden ser de dos tipos:

1. Cobertura de valor razonable
2. Cobertura de flujo de efectivo
3. Coberturas de la inversión neta en negocios en el extranjero

1. Coberturas de valor razonable

En una cobertura contable de valor razonable, tanto el producto financiero derivado como la partida cubierta son valorizados y reconocidos al valor razonable, afectando las cuentas de ingresos y gastos, contabilizándose de la siguiente manera:

- i) Las ganancias o pérdidas producto de las variaciones del valor razonable del producto financiero derivado se reconocen en los resultados del ejercicio, registrándose en las cuentas analíticas 5607.02.01 y 4607.02.01, teniendo como contrapartida las cuentas analíticas 1605.02.01 y 2005.02.01, según corresponda a un ingreso o un gasto, respectivamente.
- ii) La ganancia o pérdida en la partida cubierta atribuible, que es un activo o pasivo financiero, producto de las variaciones en el valor razonable, se reconocerá en los resultados del ejercicio, registrándose los ajustes en las cuentas analíticas 5607.03.01 y 4607.03.01, teniendo como contrapartida las cuentas de activos y pasivos correspondientes de las partidas cubiertas.
- iii) Bajo este método de contabilización, no se cambia la regla general de afectar los ajustes de un producto financiero derivado, sino que se cambia el registro contable de aquellas partidas del activo o pasivo que no se reconocían al valor razonable.

La ganancia o pérdida por diferencia de cambio de los productos financieros derivados se contabilizarán en las cuentas analíticas 5609.03.06 y 4605.03.06, respectivamente.

Coberturas de Valor Razonable por Riesgo de Tasa de Interés de un Portafolio (Macro-coberturas)

En una cobertura de valor razonable que califique como macro-cobertura, el tratamiento será el siguiente:

- i) Los ajustes de valor razonable del producto financiero derivado se reconocerán como ganancias o pérdidas registrándose en las cuentas analíticas 5607.02.03 y 4607.02.03, teniendo como contrapartida las cuentas analíticas 1605.02.03 y 2005.02.03, según corresponda a un ingreso o un gasto, respectivamente.
- ii) La ganancia o pérdida en la partida cubierta atribuible, producto de las variaciones en el valor razonable, se reconocerá en los resultados del ejercicio, registrándose los ajustes en las cuentas analíticas 5607.03.02 y 4607.03.02, teniendo como contrapartida las cuentas 1605.03 y 2005.03, respectivamente.

La ganancia o pérdida por diferencia de cambio de los productos financieros derivados se contabilizarán en las cuentas analíticas 5609.03.06 y 4605.03.06, respectivamente.

2. Coberturas de Flujos de Efectivo

Una cobertura contable de flujos de efectivo debidamente designada, documentada y altamente eficaz se contabilizará de la siguiente manera:

- i) La parte efectiva de los ajustes al valor razonable del producto financiero derivado se reconoce en Otro Resultado Integral y se acumula en la cuenta patrimonial 3504 "Resultados no realizados por coberturas de flujos de efectivo" teniendo como contrapartida las cuentas analíticas 1605.02.02 y 2005.02.02 denominadas "Coberturas de flujos de efectivo", según corresponda a una ganancia o una pérdida, respectivamente.

Dicho ajuste corresponderá al menor valor, en términos absolutos, entre: a) la valorización de los productos financieros derivados, acumulado desde el inicio de la cobertura; y, b) el cambio acumulado desde el inicio de la cobertura del valor razonable de los flujos de caja esperados de la partida cubierta.



- ii) La parte inefectiva del producto financiero derivado deberá reconocerse en ingresos y gastos, cuentas analíticas 4607.02.02 y 5607.02.02 denominadas "Coberturas de Flujo de Efectivo", teniendo como contrapartida las cuentas analíticas 1605.02.02 y 2005.02.02 denominadas "Coberturas de flujos de efectivo", según corresponda a una ganancia o una pérdida, respectivamente.

De esta manera, la contabilidad de cobertura de flujo de efectivo afecta el tratamiento contable del producto financiero derivado pero no de la partida cubierta.

Las ganancias y pérdidas reconocidas en Otro Resultado Integral y acumuladas en la cuenta patrimonial 3504 se reclasificarán del patrimonio al resultado de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la cobertura de una transacción prevista, resultase ser un activo o pasivo financiero, la pérdida o ganancia reconocida en Otro Resultado Integral se reclasificarán del patrimonio al resultado, en el mismo período o períodos durante los cuales los flujos de efectivo previstos cubiertos afecten al resultado del ejercicio. En caso que existiese evidencia que parte o el total del monto reconocido en el patrimonio no se recuperará, el monto que no se espere recuperar será reconocido en el resultado del ejercicio.
- b) Si la cobertura de una transacción prevista, resultase en un activo o pasivo no financiero, la pérdida o ganancia reconocida en otro resultado integral se dará de baja y se incluirá en el costo de adquisición del activo o pasivo no financiero.
- c) En el caso de coberturas de flujo de efectivo distintas a las señaladas en a) y b), los importes que fueron reconocidos en Otro Resultado Integral se reclasificarán del patrimonio al resultado en el mismo período o períodos durante los cuales los flujos de efectivo previstos cubiertos afecten el resultado del ejercicio.

La ganancia o pérdida por diferencia de cambio de los productos financieros derivados que forman parte de una cobertura de flujo de efectivo se contabilizarán en las cuentas analíticas 5609.03.06 y 4605.03.06, respectivamente.

3. Cobertura de una inversión neta en el extranjero

Las definiciones de negocio en el extranjero e inversión neta en el extranjero son las mismas que se señalan en la NIC 21 "Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera". Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de una inversión neta, se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujo de efectivo.

4. Interrupción prospectiva de la contabilización de cobertura

Al producirse la interrupción de la contabilización de cobertura, se seguirá el siguiente tratamiento, de manera prospectiva:

Cobertura de valor razonable

- a) El monto del ajuste producto de contabilizar al valor razonable las partidas cubiertas que se contabilizan mediante el costo amortizado, se amortizará contra resultados del ejercicio siguiendo el método de la tasa de interés efectiva, recalculada en la fecha que comience la amortización.
- b) Excepcionalmente, en el caso que se trate de una cobertura del valor razonable de la exposición al riesgo de tasa de interés, cuando sea impracticable la amortización utilizando la tasa de interés efectiva, la amortización se realizará linealmente.

Cobertura de flujo de efectivo

- a) Si el producto de cobertura venciese, fuera vendido, resuelto o ejercido, o la cobertura deje de cumplir los requisitos para contabilizar como cobertura, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida en Otro Resultado Integral continuará de manera separada en el patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando ello ocurra, se seguirán los criterios indicados en a), b) y c) del acápite 2 de cobertura de flujo de efectivo, señalado anteriormente.
- b) Si no se espera que la transacción prevista ocurra, la ganancia o pérdida contabilizada en cuentas patrimoniales se reconocerá en el resultado del ejercicio.



- c) Si la empresa revoca la designación, la ganancia o pérdida contabilizada en cuentas patrimoniales se mantendrá hasta que la transacción prevista ocurra. Cuando ello suceda se contabilizará conforme a los criterios indicados en a), b) y c) del acápite 2 de cobertura de flujo de efectivo, señalado anteriormente. Si se espera que no ocurra la transacción, el resultado acumulado en cuentas patrimoniales se reconocerá directamente en el resultado del ejercicio.

Instrumentos financieros complejos: Pueden ser de dos tipos:

- a) Instrumentos financieros combinados: Son contratos que incluyen simultáneamente un contrato principal diferente de un derivado junto con un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no es individualmente transferible y que tiene el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del contrato híbrido varían de la misma manera que lo haría el considerado aisladamente.
- b) Instrumentos financieros compuestos: Son contratos que para su emisor crean simultáneamente un pasivo financiero y un instrumento de capital propio, tal como una obligación convertible que otorga al tenedor del instrumento compuesto el derecho a convertirla en instrumentos de capital de la entidad emisora. Los instrumentos financieros compuestos para el emisor son instrumentos financieros híbridos para la entidad adquirente.

C) CUENTAS POR COBRAR POR CONTRATOS DE SEGUROS

Corresponden a esta categoría las cuentas por cobrar que se originan en operaciones de seguros, coaseguros y reaseguros, así como aquellas otras partidas por cobrar cuyo cobro son de cuantía determinada o determinable, que no se negocian en un mercado activo y que son distintos a los clasificados en las otras categorías de activos, como las cuentas por cobrar por operaciones de seguros, cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores y cuentas por cobrar diversas. No se incluyen los activos que no permitan la recuperación sustancial de toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes a su deterioro crediticio.

No deberán realizarse compensaciones entre las cuentas por cobrar y por pagar por contratos de reaseguros y/o coaseguros, salvo que exista un convenio o compromiso de compensación que lo permita.

El incumplimiento en el pago del cronograma establecido en el Convenio de Pago que sustenta el pago de primas, origina la suspensión de la cobertura del seguro. Durante el periodo de suspensión, las empresas deben mantener constituidas las reservas técnicas correspondientes. La resolución del contrato de manera previa al término de la vigencia determina la reversión de las primas pendientes de pago no devengadas así como de las reservas técnicas correspondientes.

Primas por cobrar:

- 1) La base de cálculo la conforma el monto de la prima comercial, la que no considera el impuesto correspondiente. La fecha a partir de la cual se determina el deterioro es la que da inicio al incumplimiento según las normas de la SBS.
- 2) Las primas impagas con antigüedad igual o superior a noventa (90) días deberán ser objeto de provisión por su importe íntegro.
- 3) Las primas impagas con antigüedad igual o superior a sesenta (60) días, se provisionarán aplicando un coeficiente del 50% como mínimo.
- 4) Las primas reclamadas judicialmente: se provisionarán individualmente en función de las circunstancias de cada caso.
- 5) Para efectos del cálculo del deterioro, las empresas deberán considerar la totalidad del monto pendiente de pago, aun cuando el plazo para efectuar el pago no se encuentre vencido.
- 6) Las ganancias o pérdidas serán reconocidas en el resultado del periodo cuando el activo se dé de baja o se haya deteriorado, y mediante el proceso de amortización.
- 7) El reconocimiento del deterioro se efectuará a través de una cuenta correctora (provisión) con afectación a resultados.

Cuentas por cobrar de reaseguros y coaseguros:

- 1) Las cuentas mantenidas sin movimiento por periodos iguales o superiores a seis (6) meses, deberán provisionarse por el cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas deudoras individuales o del saldo deudor neto, según corresponda.



- 2) Las mantenidas sin movimiento por períodos iguales o superiores a doce (12) meses, deberán provisionarse por el cien por ciento (100%) del monto de las partidas deudoras individuales o del saldo deudor neto, según corresponda.
- 3) La provisión correspondiente a los contratos de reaseguro automático se realizará por el saldo neto deudor de la respectiva cuenta corriente con cada reasegurador. Tratándose de los contratos de reaseguro facultativo, de exceso de pérdida, de riesgos catastróficos y de otras modalidades de contratos distintas a los contratos de reaseguro automático, la provisión se realizará por el monto de las partidas individuales que resulten incobrables. En ambos casos se aplicará los plazos establecidos en los literales anteriores.
- 4) El reconocimiento del deterioro se efectuará a través de una cuenta correctora (provisión) con afectación a resultados.

Las empresas deberán evaluar las situaciones que se describen a continuación, que pudieran determinar la confirmación del incumplimiento de la obligación por parte de los reaseguradores:

- a) Denegación expresa del pago del siniestro por parte del reasegurador y/o coasegurador con antigüedad igual o superior a seis (6) meses, contados desde la fecha que toman conocimiento del ajuste final del siniestro.
- b) Litigios en procesos judiciales y arbitrales con reaseguradores y/o coaseguradores por cobro de derechos provenientes del contrato de reaseguro, cuando exista evidencia objetiva de un resultado negativo para la empresa.
- c) Saldos por cobrar de cuentas corrientes inactivas con reaseguradores, con antigüedad mayor a veinticuatro (24) meses.

De confirmarse las situaciones descritas anteriormente, la empresa deberá afectar directamente la partida por cobrar con cargo a resultados.

Cuentas por Cobrar por operaciones sujetas a riesgo crediticio

La determinación del deterioro se sujetará a las disposiciones aplicables a las empresas del sistema financiero en la normativa de correspondiente, debiendo utilizarse para su registro una cuenta correctora que acumule el deterioro.

Otros préstamos y partidas por cobrar:

La determinación del deterioro se sujeta a las disposiciones de la NIC 39, debiendo utilizarse para su registro una cuenta correctora que acumule el deterioro.

D) BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero, incluyendo las titulizaciones y cualquier otro tipo que suponga una movilización de activos financieros cuando, y sólo cuando:

- (a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero; o
- (b) se transfiera el activo financiero y cumpla las condiciones para la baja del activo, conforme a lo establecido en el literal siguiente.

El término activo financiero transferido se utiliza en este Marco Conceptual indistintamente para referirse a la totalidad o a una parte de un activo financiero o un grupo de activos financieros similares.

E) TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FINANCIEROS

Una entidad habrá transferido un activo financiero si, y solo si:

- (a) ha transferido los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero; o
- (b) retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores. Cuando esto ocurra, la entidad tratará la operación como si fuese una transferencia de activos financieros si, y solo si, se cumplen las tres condiciones siguientes:
 - i) La entidad no está obligada a pagar ningún importe a los perceptores eventuales, a menos que cobre importes equivalentes del activo original. Los anticipos a corto plazo hechos por la entidad, con el derecho a la recuperación total del importe más el interés acumulado (devengado) a tasas de mercado, no violan esta condición.



- ii) *La entidad tiene prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o la pignoración del activo original, salvo como garantía de pago de los flujos de efectivo comprometidos con los perceptores eventuales.*
- iii) *La entidad está obligada a remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los eventuales perceptores. Además, la entidad no está facultada para reinvertir los flujos de efectivo, excepto en inversiones en efectivo o equivalentes al efectivo durante el corto periodo de liquidación que va desde la fecha de cobro a la fecha de remisión pactada con los perceptores eventuales, siempre que los intereses generados por dichas inversiones se entreguen también a los perceptores eventuales.*

Cuando una entidad transfiera un activo financiero, evaluará en qué medida retiene los riesgos y los beneficios inherentes a su propiedad. En este caso:

- (a) *Si la entidad transfiere de manera sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, lo dará de baja en cuentas y reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos y obligaciones creados o retenidos por efecto de la transferencia.*
- (b) *Si la entidad retiene de manera sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo financiero, continuará reconociéndolo.*
- (c) *Si la entidad no transfiere ni retiene de manera sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, determinará si ha retenido el control sobre el activo financiero. En este caso:*
 - (i) *Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja el activo financiero y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o retenidos por efecto de la transferencia.*
 - (ii) *Si la entidad ha retenido el control, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada en el activo financiero.*

NIC 16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

Los inmuebles son clasificados de acuerdo con el uso predominante de cada propiedad. Dependiendo de ello, pueden ser clasificados en el rubro inversiones (rubro 17), o en el rubro de Propiedades, muebles y equipo (rubro 18).

Para el registro contable de los activos del rubro 18 se debe aplicar los requerimientos establecidos por la NIC 16 "Propiedades, Planta y Equipo", excepto la opción del modelo de revalorización, y los requerimientos de revelación relacionados a dicho modelo.

Las empresas adoptarán el modelo del costo como único modelo de reconocimiento posterior. En tal sentido, dichos elementos se contabilizarán por su costo de adquisición menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor (de acuerdo a la NIC 36 "Deterioro del Valor de los Activos"). Cabe señalar que la depreciación de un activo comenzará cuando éste se encuentre disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para ser capaz de operar de la forma prevista por la gerencia.

La entidad elegirá por registrar y depreciar de forma separada las partes que compongan un elemento de propiedades, planta y equipo o tratarlo como un solo elemento para fines de registro y depreciación.

En una operación de arrendamiento financiero, los elementos de inmuebles, muebles y equipo se ceñirán al modelo del costo de la NIC 16.

Se deberán considerar los lineamientos de la NIC 23 para el tratamiento de los costos por préstamos.

NIC 40 PROPIEDADES DE INVERSIÓN (INVERSIONES EN INMUEBLES)

Los inmuebles son clasificados de acuerdo con el uso predominante de cada propiedad. Dependiendo de ello, pueden ser clasificados en el rubro inversiones (rubro 17), o en el rubro de inmuebles, muebles y equipo (rubro 18).

Las propiedades de inversión son inmuebles que se tienen para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para: (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Las propiedades de inversión generan flujos de efectivo que son en gran medida independientes de los procedentes de otros activos poseídos por la entidad.

Las propiedades de inversión se medirán inicialmente al valor razonable, que corresponderá al precio de transacción, salvo prueba en contrario. Los costos asociados a la transacción se incluirán en la medición inicial. Dicho costo comprende su precio de compra y cualquier desembolso directamente atribuible.

A efectos del reconocimiento posterior, las empresas elegirán como política contable entre el modelo del costo o del valor razonable, y aplicará esa política a todas sus inversiones en inmuebles.

a) Modelo de Costo

La empresa que elija el modelo del costo medirá sus inversiones en inmuebles aplicando los requisitos establecidos en la NIC 16 "Inmuebles, maquinarias y equipo" para dicho modelo.

La evaluación del deterioro de inversiones en inmuebles medidas al costo se realizará en la fecha de elaboración de estados financieros trimestrales. La determinación del deterioro, así como su contabilización se realizará de acuerdo a la NIC 36.

Para efectos de revelar el valor razonable de estas inversiones en notas a los estados financieros, se considerará el valor comercial determinado en una tasación por un perito valuador inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la SBS. La actualización del valor comercial, para efectos de revelación será en la fecha de elaboración de los Estados Financieros anuales.

b) Modelo de valor razonable

Para la valorización de las inversiones en inmuebles bajo el modelo del valor razonable, las empresas deberán contar con autorización de la SBS.

Para la valorización de las inversiones en inmuebles que generen rentas o flujos periódicos se deberá utilizar la metodología de flujos de caja descontados. En caso de inversiones en inmuebles que no generen rentas o flujos periódicos, se deberá utilizar el valor comercial determinado mediante tasación.

Si se determina el valor razonable mediante el valor comercial obtenido en una tasación, la empresa deberá actualizar dicho valor al cierre de la fecha de elaboración de estados financieros anuales. La tasación deberá ser realizada por un perito valuador inscrito en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) que lleva la SBS.

En caso de cambios importantes en el valor comercial, la SBS podrá disponer la realización de tasaciones en períodos menores al señalado y requerir el ajuste correspondiente.

En el caso de inversiones en inmuebles que generen rentas o flujos periódicos, para efectos de la actualización deberá realizar los ajustes correspondientes por lo menos, al cierre de la fecha de elaboración de estados financieros trimestrales. En caso de cambios importantes en el valor razonable, la SBS podrá exigir, adicionalmente, la realización de tasaciones, las que deberán ser realizadas por los peritos inscritos en el REPEV.

Las pérdidas o ganancias derivadas de un cambio en el valor razonable de una inversión en inmuebles se incluirán en el resultado del ejercicio.

No resultará de aplicación el señalado en los párrafos 32A y 34 de la NIC 40.

NIC 12 - IMPUESTO A LA RENTA

Los impuestos diferidos deberán tratarse conforme la método del Pasivo de la NIC 12. El principio fundamental de esta norma es el reconocimiento de un activo (pasivo) tributario diferido cuando sea probable que la recuperación o liquidación de los mismos ocasione futuros pagos tributarios menores o mayores de los que se hubiesen realizado de no existir diferencias temporales.

NIIF 3 - COMBINACIÓN DE NEGOCIOS (FUSIONES)
NIC 38 - INTANGIBLES

INTANGIBLES

Los activos intangibles se registran de acuerdo con la NIC 38 Activos Intangibles; el goodwill o plusvalía mercantil originado en una combinación de negocios se registra conforme a lo dispuesto en la NIIF 3 "Combinación de Negocios".

Los activos intangibles de vida útil finita se amortizarán en un plazo máximo de 5 años. El método de amortización que se adopte no podrá ser modificado sin la previa autorización de la Superintendencia.

Los activos intangibles de vida útil indefinida, dentro de los cuales se encuentra comprendido el goodwill o plusvalía mercantil, generados a partir del 1 de enero de 2010 se reconocerán por el costo menos el deterioro del valor acumulado. La empresa analizará el deterioro del valor por lo menos anualmente, debiendo elaborar un informe especial sobre la evaluación del goodwill, debidamente documentado y sustentado, el cual debe estar a disposición de la Superintendencia. Asimismo, la Superintendencia podrá requerir un informe especial de deterioro emitido por profesionales idóneos independientes a la empresa.

Goodwill previamente reconocido

El goodwill o plusvalía mercantil, originado con anterioridad al 1 de enero de 2010, continuará amortizándose de acuerdo a las normas contables vigentes en la fecha de su incorporación en el activo, siendo el plazo máximo de 5 años.

Aplicación retroactiva

El goodwill o plusvalía mercantil, originado con anterioridad al 1 de enero de 2010 y que presente saldo (neto de amortización acumulada) a dicha fecha, podrá adecuarse a las nuevas disposiciones establecidas en el presente Marco Contable Conceptual de manera retroactiva, previa autorización de la Superintendencia, debiendo ceñirse a los requerimientos de evaluación de deterioro establecidos en las NIIF, y siempre que: i) las valoraciones y demás información necesarias para aplicar las NIIF 3 se hayan obtenido por la empresa de manera que no sea necesario hacer estimaciones que deberían haber sido realizadas en una fecha anterior; y ii) la empresa aplique las NIIF correspondientes a desvalorización de activos y activos intangibles de forma prospectiva desde esa misma fecha.

La Superintendencia podrá requerir un informe especial de deterioro emitido por profesionales idóneos independientes a la empresa.

El efecto producido por la aplicación retroactiva se contabilizará contra la cuentas del rubro 38 Resultados Acumulados, debiendo ser revelado en notas a los estados financieros.

NIC 21 - EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA

La NIC 21 dispone que cuando la entidad que informa prepara sus estados financieros, proceda a determinar su moneda funcional y calcule sus resultados y su situación financiera utilizando esa moneda. La moneda funcional es definida como aquella que corresponda al entorno económico principal en que opere la entidad.

Para efectos de las transacciones en moneda extranjera se tendrá en cuenta lo siguiente:

Moneda funcional: La moneda funcional es el nuevo sol.

Moneda extranjera: Es cualquier moneda distinta a la moneda funcional.

Moneda de presentación: Es la moneda en que se presentan los estados financieros que será en la moneda legal del país, es decir, el nuevo sol.

Tipo de cambio contable: Tipo de cambio establecido por la Superintendencia de forma diaria.

Imputación por moneda: Para la asignación de la moneda, se deben considerar los siguientes lineamientos:

- a) Los activos y pasivos, excepto los señalados en los incisos siguientes, se denominarán en la moneda con que se hayan pactado.
- b) Los instrumentos de deuda emitidos o adquiridos se denominarán en la moneda en que se produce su reembolso, independientemente de la moneda en que se percibieron o se pagaron.
- c) Los instrumentos de capital, en la moneda en que el emisor exprese el valor nominal.
- d) Los activos materiales, en la moneda legal del país.
- e) Los compromisos o contingentes, así como las provisiones por litigios y otros, en la moneda en que serán satisfechos.
- f) Las provisiones de activos, depreciaciones, amortizaciones de activos intangibles, desvalorizaciones o deterioro, en la moneda en que están denominados los activos.
- g) Los ingresos y gastos deberán denominarse según la moneda del origen de los activos y pasivos correspondientes.

Valuación de partidas en moneda extranjera: Los elementos de los estados financieros se reconocerán de acuerdo a las siguientes reglas:

- (a) Reconocimiento inicial :
Las transacciones en moneda extranjera se registrarán, en el momento del reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional. Para dicho efecto, los importes en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional aplicando el tipo de cambio contable de la fecha de transacción.
- (b) Reconocimiento posterior
Al cierre de cada periodo que se informa se seguirán los siguientes lineamientos:
 - a. Los activos y pasivos monetarios se convertirán utilizando el tipo de cambio contable de cierre.
 - b. Los activos y pasivos no monetarios, no valorados al valor razonable, se convertirán al tipo de cambio de la fecha de transacción.
 - c. Los activos y pasivos no monetarios valorados al valor razonable se convertirán al tipo de cambio contable de la fecha en que se determinó el valor razonable.

Reconocimiento de la diferencia de cambio: El reconocimiento de la diferencia de cambio, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a. Las diferencias de cambio que surjan al liquidar los activos y pasivos monetarios, o al convertir dichas partidas a tipos de cambio diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, que se hayan producido durante el ejercicio o durante estados financieros previos, se reconocerán en el resultado del ejercicio en el que se produzcan. Este tratamiento no aplica a la diferencia de cambio surgida de una partida monetaria que forme parte de una inversión en un negocio extranjero de la entidad, que se ceñirá a lo establecido en el inciso c de este acápite.
- b. Cuando se reconozca en Otro Resultado Integral una pérdida o ganancia derivada de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá en Otro Resultado Integral.
En el caso de partidas no monetarias, cuyas pérdidas y ganancias se reconocen en el resultado del ejercicio, cualquier diferencia de cambio incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá en los resultados del ejercicio.
- c. Las diferencias de cambio surgidas de una partida monetaria que forme parte de una inversión neta en un negocio extranjero se reconocerán en Otro Resultado Integral, y serán reclasificadas al resultado del ejercicio cuando se realice la disposición del negocio en el exterior. Se entiende por "Inversión neta en un negocio en el extranjero" a la participación de la entidad, que presenta en sus estados financieros, en los activos netos del citado negocio.

Registro y presentación en los estados financieros: Las partidas en moneda extranjera (moneda distinta a la moneda funcional) que son convertidas a la moneda de presentación (el nuevo sol) serán registradas y presentadas en el estado de situación financiera y en el resultado integral, de acuerdo a lo siguiente:



- a. Si la transacción corresponde a operaciones en nuevos soles: Se usará el tercer dígito 1 y se presentará en los estados financieros en la columna Moneda Nacional.
- b. Si la transacción corresponde a operaciones en monedas distintas a la moneda legal del país (nuevo sol): Se usará el tercer dígito 2 y se presentará en los estados financieros en la columna Moneda Extranjera.

Tratamiento de la diferencia de cambio en los instrumentos financieros derivados: Los lineamientos establecidos en este acápite no se aplican a los instrumentos financieros derivados, los que se regirán por sus normas específicas.

NIC 8 - POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES

Los cambios en políticas contables, cambios en estimaciones contables y corrección de errores se realizarán conforme con la NIC 8 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores", excepto en los siguientes casos:

- a) El efecto de la corrección de errores correspondientes a inversiones se reconocerá en el resultado del periodo.
- b) Cuando una norma contable emitida por esta Superintendencia, señale un tratamiento específico.

El efecto de los cambios en políticas contables y corrección de errores serán contabilizados en las subcuentas 3801.01 "Utilidad acumulada con acuerdo de capitalización", 3801.02 "Utilidad acumulada sin acuerdo de capitalización", ó 3802.01 "Pérdidas acumuladas de años anteriores", según corresponda, excepto en los casos previstos en a) y b).

NIIF 5 – ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA

Se clasificará en esta categoría a aquellos activos cuyo importe en libros se recuperará fundamentalmente a través de una venta y no por su uso continuado. Para ello, el activo debe estar disponible para su venta inmediata, sujeto a los términos para la venta de dichos activos y la venta debe ser altamente probable. Estos activos deben ser medidos al menor valor entre su importe en libros y su valor razonable menos los costos de venta.

Se reconocerá una pérdida por deterioro debido a las reducciones iniciales o posteriores del valor del activo, hasta el valor razonable menos los costos de venta.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO 1

NOTA REFERIDA A LAS CATEGORIAS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

	Activos y pasivos financieros designados a valor razonable		Préstamos y Cuentas	Inversiones Disponibles	Instrumentos Financieros al	
	Para Negociación o con fines de cobertura	Al momento inicial	por Cobrar	para la venta	costo amortizado	
	S/. 000	S/. 000			Activos mantenidos al vencimiento	Pasivos al costo amortizado
					S/. 000	S/. 000
ACTIVO						
Caja y Bancos						
Inversiones (neto)						
Cuentas por Cobrar por Operaciones de Seguros (neto)						
Menos: Cargas aplicadas sobre pólizas						
Cuentas por cobrar por operaciones sujetas a riesgo						
Cuentas por cobrar a Reaseguradores y Coaseguradores						
Cuentas por cobrar diversas (neto)						
Cuentas por cobrar por productos financieros derivados para negociación						
Cuentas por cobrar por productos financieros derivados con fines de cobertura						
Cuentas por cobrar por macro-coberturas						
TOTAL ACTIVO						
PASIVO						
Cuentas por pagar por Productos Financieros derivados para negociación						
Cuentas por pagar por Productos Financieros derivados con fines de cobertura						
Cuentas por pagar por Macro-coberturas						
Obligaciones Financieras						
Cuentas por pagar a Intermediarios y Auxiliares						
Cuentas por pagar a asegurados						
Cuentas por pagar a Reaseguradores y Coaseguradores (neto)						
Obligaciones Financieras						
TOTAL PASIVO						



ANEXO 2

NOTA REFERIDA A LAS CONCENTRACIONES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

POR ÁREA GEOGRÁFICA

20X2					
Instrumentos financieros País	A valor razonable con cambios en resultados				
	Para negociación o con fines de cobertura	Al momento inicial	Cuentas por cobrar	Inversiones Disponibles para la venta	Total
Perú					
Estados Unidos					
:					
TOTAL					

20X1					
Instrumentos financieros País	A valor razonable con cambios en resultados				
	Para negociación o con fines de cobertura	Al momento inicial	Cuentas por cobrar	Inversiones Disponibles para la venta	Total
Perú					
Estados Unidos					
:					
TOTAL					

POR TIPO DE CONTRATO DE SEGURO

Contratos de seguro	20X2				20X1			
	Cuentas por cobrar por operaciones de Seguros	%	Cuentas por Cobrar a reaseguradores y Coaseguradores	%	Cuentas por cobrar por operaciones de Seguros	%	Cuentas por Cobrar a reaseguradores y Coaseguradores	%
VIDA								
Vida								
Renta particular								
Renta de jubilados								
Seguro Complementario de trabajo de riesgo								
Seguros previsionales								
Pensiones de invalidez								
Pensiones de sobrevivencia								
GENERALES								
Incendio y Líneas de aliadas								
Lucro cesante								
Transportes								
Marítimo cascos								
Aviación								
Automóviles								
Todo riesgo para contratistas								
Rotura de maquinaria								
Montaje contra todo riesgo								
Todo riesgo equipo electrónico								
Calderos								
Robo y asalto								
Deshonestidad								
Animales								
Domiciliario								
Responsabilidad civil								
Cauciones (fianzas)								
Crédito interno								
Crédito a la Exportación								
Multiseguros								
Agrícola								
Misceláneos								
Accidentes								
Asistencia médica								
SOAT								
TOTAL								



ANEXO 3

ANEXO 3

NOTA REFERIDA A LA REVELACIÓN DEL VALOR RAZONABLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 20XX	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total del Valor Razonable
	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)

ACTIVOS FINANCIEROS

TOTAL ACTIVO				

PASIVOS FINANCIEROS

OBLIGACIONES FINANCIERAS

TOTAL PASIVO				

- (*) **Nivel 1** comprende los instrumentos descritos en el inciso a) y b) del artículo 11 del Reglamento de Clasificación y Valorización de las inversiones;
Nivel 2 comprende los instrumentos descritos en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento de Clasificación y Valorización de las inversiones
Nivel 3 comprende los instrumentos descritos en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento de Clasificación y Valorización de las inversiones

NOTA REFERIDA A LA REVELACIÓN DEL VALOR RAZONABLE DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 20X(X-1)	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Total del Valor Razonable
	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)	S/.(000)

ACTIVOS FINANCIEROS

TOTAL ACTIVO				

PASIVOS FINANCIEROS

OBLIGACIONES FINANCIERAS

TOTAL PASIVO				

- (*) **Nivel 1** comprende los instrumentos descritos en el inciso a) y b) del artículo 11 del Reglamento de Clasificación y Valorización de las inversiones;
Nivel 2 comprende los instrumentos descritos en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento de Clasificación y Valorización de las inversiones
Nivel 3 comprende los instrumentos descritos en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento de Clasificación y Valorización de las inversiones

ANEXO 4

NOTA REFERIDA AL ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD DE LA TABLA DE MORTALIDAD Y LA TASA DE INTERÉS

CONTRATOS DE SEGUROS DE VIDA

Al 31 de diciembre de 20X2

Variables	Cambios en variables (%)	Impacto en pasivos	Impacto en pasivos	Impacto en resultados	Impacto en
		brutos S/. 000	netos S/. 000	antes de impuestos S/. 000	patrimonio S/. 000
Tabla de mortalidad					
Tasa de interés					

Al 31 de diciembre de 20X1

Variables	Cambios en variables (%)	Impacto en pasivos	Impacto en pasivos	Impacto en resultados	Impacto en
		brutos S/. 000	netos S/. 000	antes de impuestos S/. 000	patrimonio S/. 000
Tabla de mortalidad					
Tasa de interés					

CONTRATOS DE INVERSIÓN CON COMPONENTES DE PARTICIPACIÓN DISCRECIONAL

Al 31 de diciembre de 20X2

Variables	Cambios en variables (%)	Impacto en pasivos	Impacto en pasivos	Impacto en resultados	Impacto en
		brutos S/. 000	netos S/. 000	antes de impuestos S/. 000	patrimonio S/. 000
Tabla de mortalidad					
Tasa de interés					

Al 31 de diciembre de 20X1

Variables	Cambios en variables (%)	Impacto en pasivos	Impacto en pasivos	Impacto en resultados	Impacto en
		brutos S/. 000	netos S/. 000	antes de impuestos S/. 000	patrimonio S/. 000
Tabla de mortalidad					
Tasa de interés					

ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

CONTRATOS DE SEGUROS GENERALES

Al 31 de Diciembre de 20X2

	Cambios en las variables	Impacto en pasivos	Impacto en pasivos	Impacto en resultados	Impacto en
		brutos	netos	antes de impuestos	patrimonio
Costo promedio de reclamos	%				
Número promedio de reclamos	%				
Periodo promedio de liquidación de siniestros ⁽¹⁾					

Al 31 de Diciembre de 20X1

	Cambios en las variables	Impacto en pasivos	Impacto en pasivos	Impacto en resultados	Impacto en
		brutos	netos	antes de impuestos	patrimonio
Costo promedio de reclamos	%				
Número promedio de reclamos	%				
Periodo promedio de liquidación de siniestros ⁽¹⁾					

(1) Cambio (reducción) en el número promedio de meses de liquidación de siniestros

ANEXO 5

**NOTA REFERIDA A LA CONCENTRACIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA
POR ÁREA GEOGRÁFICA**

Ubicación Geográfica	Periodo 1			Periodo 0		
	Pasivos Brutos S/. 000	Reaseguro de Pasivos S/. 000	Pasivos Netos S/. 000	Pasivos Brutos S/. 000	Reaseguro de Pasivos S/. 000	Pasivos Netos S/. 000
Nacional						
Norte						
Centro						
Oriente						
Sur						
Extranjero						
TOTAL						

**NOTA REFERIDA A LA CONCENTRACIÓN DE RIESGOS DE SEGUROS DE VIDA POR ÁREA
GEOGRÁFICA**

Ubicación Geográfica	Periodo 1			Periodo 0		
	Pasivos Brutos S/. 000	Reaseguro de Pasivos S/. 000	Pasivos Netos S/. 000	Pasivos Brutos S/. 000	Reaseguro de Pasivos S/. 000	Pasivos Netos S/. 000
Nacional						
Norte						
Centro						
Oriente						
Sur						
Extranjero						
TOTAL						

FORMA "B-1"
COMPAÑÍA DE SEGUROS:
ESTADO DE RESULTADOS AL
(expresado en Nuevos Soles)

CONCEPTO	Moneda Nacional (1)	Moneda Extranjera (2)	TOTAL (1+2)
Primas de Seguros Netas			
Reaseguro Aceptado Neto			
Ajuste de reservas técnicas de Primas de Seguros y Reaseguro Aceptado			
Total Primas Netas del Ejercicio			
Primas Cedidas Netas			
Ajuste de Reservas Técnicas de Primas Cedidas			
Total Primas Cedidas Netas del Ejercicio			
Primas Ganadas Netas			
Siniestros de Primas de Seguros Netos			
Siniestros de Reaseguro Aceptado Netos			
Siniestros de Primas Cedidas Netos			
Recuperos y salvamentos			
Siniestros Incurridos Netos			
Ajuste de Reservas para Riesgos Catastróficos			
Resultado Técnico Bruto			
Comisiones sobre Primas de Seguros Netas			
Comisiones sobre Reaseguro Aceptado Netas			
Comisiones sobre Primas Cedidas Netas			
Comisiones netas			
Ingresos Técnicos Diversos			
Gastos Técnicos Diversos			
Ingresos (Egresos) Diversos, Neto			
Resultado Técnico			
Ingresos de Inversiones y Otros Ingresos Financieros			
Gastos de Inversiones y Financieros			
Provisiones para activos no corrientes mantenidos para la venta			
Resultado de Inversiones			
Gastos de Administración (Neto de Ingresos por Servicios y Otros)			
Resultado de Operación			
Resultado antes de participaciones e impuesto a la renta			
Participaciones			
Impuesto a la Renta			
Utilidad (Pérdida) Neta del Ejercicio			
Utilidad (pérdida) por acción básica			
Utilidad (pérdida) por acción diluida			

FORMA "B-2"

COMPAÑÍA DE SEGUROS:

ESTADO DE RESULTADOS Y OTRO RESULTADO INTEGRAL AL
(Expresado en Nuevos Soles)

CONCEPTO	Moneda Nacional (1)	Moneda Extranjera (2)	TOTAL (1+2)
Utilidad (Pérdida) Neta del ejercicio Otro resultado integral: Ganancia (Pérdida) Neta por Activos financieros disponibles para la venta Ganancia (Pérdida) Neta por Coberturas del Flujo de Efectivo Coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero Diferencia de Cambio por Conversión de Operaciones en el Extranjero Participación en otro resultado integral de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos Otros componentes de Resultado Integral Otro Resultado integral antes de impuesto Impuesto a la renta relacionado con los componentes de Otro resultado integral * Otro Resultado Integral del ejercicio, neto de impuestos Resultado Integral Total del Ejercicio, neto de impuestos			

* El impuesto a la renta relativo a cada componente de otro resultado integral se revelará en las notas a los estados financieros
Nota: Los importes por ajustes de reclasificación se presentarán en notas

ANEXO 7

FORMA C

COMPAÑÍA DE SEGUROS:
Por los años terminados el 31 de diciembre de
(en miles de nuevos soles)

Estado de Flujos de Efectivo	periodo (x)	periodo (x-1)
Conciliación de la ganancia neta de la entidad con el efectivo y equivalentes de efectivo proveniente de las actividades de operación Utilidad (pérdida) neta del ejercicio Ajustes para conciliar la utilidad (pérdida) neta con el efectivo provisto por las actividades de operación Ajuste de reservas técnicas Depreciación y amortización Valoración de instrumentos de inversión Provisión para fluctuación de valores Provisión para incobrables Provisión por riesgo de crédito de los TCHN y de los créditos inmobiliarios para la adquisición de bienes futuros Utilidades (pérdidas) reconocidas de empresas afiliadas Deterioro de inversiones en valores e inmuebles; Inmuebles, muebles y equipos (Ganancia) pérdida en venta de inversiones en valores e inmuebles; Inmuebles, muebles y equipos y operaciones discontinuas Aumento (disminución) de pasivos diferidos Aumento (disminución) de otros pasivos Provisión (realización) de impuesto a la renta diferido (Ganancias) pérdidas por cambios contables Variación neta en activos y pasivos corrientes (Aumento) disminución en activos Cuentas por cobrar por operaciones de seguros Cuentas por cobrar por operaciones sujetas a riesgo crediticio Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores Cuentas por cobrar diversas Reservas técnicas a cargo de reaseguradores Gastos pagados por anticipado Otros activos Aumento (disminución) en pasivos Tributos, participaciones y cuentas por pagar diversas Cuentas por pagar a intermediarios y auxiliares Cuentas por pagar a asegurados Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores Reservas técnicas por siniestros Resultado del periodo después de la variación neta en activos y pasivos y ajustes Impuesto a las ganancias pagados / cobrados Flujos de efectivo netos de actividades de operación Flujos de efectivo de actividades de inversión Compra de inversiones en valores e inversiones en inmuebles Venta de inversiones en valores e inversiones en inmuebles Compra de inmuebles, muebles y equipos Venta de inmuebles, muebles y equipos Compra de inversiones intangibles Compra (Venta) de otros activos Dividendos recibidos Flujos de efectivo netos de actividades de inversión		



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Flujos de efectivo de actividades de financiamiento		
Aumento de obligaciones financieras		
Aumento de deuda a largo plazo		
Pagos de obligaciones financieras		
Pagos de deuda a largo plazo		
Emisión de instrumentos de patrimonio		
Recompra de las propias acciones		
Dividendos pagados		
Otras entradas relacionadas a las actividades de financiamiento		
Otras salidas relacionadas a actividades de financiamiento		
Flujos de efectivo netos de actividades de financiamiento		
Aumento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes de efectivo antes del efecto de las variaciones en el tipo de cambio		
Efecto de las variaciones en el tipo de cambio en el efectivo y equivalentes de efectivo		
Aumento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes de efectivo		
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo		
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo		

ANEXO 8

Forma "D"

Estado de Cambios en el Patrimonio

Nombre de la Entidad

Estado de Cambios en el Patrimonio por los años terminados al 31 de diciembre del y al 31 de diciembre del ...

(Expresado en miles de Nuevos Soles)

	Fondos Propios									Ajustes al Patrimonio						Total Patrimonio Neto
	Capital Social	Capital Adicional	Reservas Obligatorias	Reservas Voluntarias	Instrumentos Financieros compuestos	(Acciones de tesorería)	Resultados acumulados	Resultado del ejercicio	Total Fondos Propios	Activos financieros disponibles para la venta	Coberturas de flujo de efectivo y de inversiones netas en negocios en el extranjero	Diferencia de cambio por conversión	Participación en otro resultado integral de subsidiarias	Resto de ajustes por valoración	Total de Ajustes al patrimonio	
Saldo inicial del periodo (x-1) antes de ajustes																
Ajustes por cambios en las pólizas contables																
Ajustes por corrección de errores																
Saldo inicial después de ajustes																
Resultado Integral																
Cambios en el Patrimonio Neto (No incluidos en el Resultado Integral)																
Incremento de Capital (Distinto a combinaciones de negocios)																
Disminución de Capital (Distinto a combinaciones de negocios)																
Incremento (disminución) de combinaciones de negocios																
Reclasificación de pasivos financieros a capital																
Reclasificación de capital a pasivos financieros																
Dividendos																
Operaciones con acciones de tesorería																
Reclasificaciones entre cuentas patrimoniales																
Otros cambios en el Patrimonio Neto																
Saldo al final del periodo (x-1)																
Saldo inicial del periodo (x) antes de ajustes																
Ajustes por cambios en las pólizas contables																
Ajustes por corrección de errores																
Saldo inicial después de ajustes																
Resultado Integral																
Cambios en el Patrimonio Neto (No incluidos en el Resultado Integral)																
Incremento de Capital (Distinto a combinaciones de negocios)																
Disminución de Capital (Distinto a combinaciones de negocios)																
Incremento (disminución) de combinaciones de negocios																
Reclasificación de pasivos financieros a capital																
Reclasificación de capital a pasivos financieros																
Dividendos																
Operaciones con acciones de tesorería																
Reclasificaciones entre cuentas patrimoniales																
Otros cambios en el Patrimonio Neto																
Saldo final del periodo (x)																